

Carina Matilde Altamirano

**BLANQUEO DE CAPITALES EN ARGENTINA
HISTORIA, LEGISLACIÓN, ECONOMÍA, POLÍTICA Y ÉTICA**

*Treball Fi de Carrera
dirigit per
Dr. Ferrán Porta*

*Universidad Abat Oliba CEU
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
Llicenciatura en Economía*

*Se piensa que lo justo es lo igual, y así es; pero no para todos, sino para los iguales.
Se piensa por el contrario que lo justo es lo desigual, y así es, pero no para todos,
sino para los desiguales.*

ARISTÓTELES

Resumen

En la actualidad, el desarrollo permanente de tecnologías informáticas, Internet y el dinero digital, hacen cada vez más evolucionadas y sofisticadas las operaciones financieras desde y hacia cualquier lugar del mundo, potenciando la propagación del problema del blanqueo de capitales. El presente trabajo, explora y analiza aspectos fundamentales del blanqueo de capitales, centrándose en el caso de Argentina y comparándolo con el de España. Se desarrolla la evolución histórica y los procesos, como se ha ido modificando la legislación existente en esta materia y se evalúa su impacto en la economía.

At the present time, the permanent development of computer science technologies, Internet and the digital money, make evolve and sophisticate more and more the financial operations from and towards any place of the world, enhancing the spread of the problem of money laundering. This work, explores and analyzes fundamental aspects of the money laundering, being centered in the case of Argentina and comparing it with the one of Spain. The following subject will be developed; the historical evolution, the processes, how the existing legislation has been changing in this matter and its impact on the economy will be evaluated.

En l'actualitat, el desenvolupament permanent de les tecnologies informàtiques, Internet i el diner digital, fan cada cop més evolucionades i sofisticades les operacions financeres des de i cap a qualsevol lloc del món, potenciant la propagació del problema del blanqueig de capitals. Són desmesurats i enormes els recursos financers que es generen i provenen d'activitats il·lícites, la qual cosa genera un gran impacte en l'economia formal.

El present treball, explora i analitza aspectes fundamentals del blanqueig de capitals, centrant-se en el cas d'Argentina i comparant-lo amb el d'Espanya.

Es desenvolupa en l'evolució històrica i dels *processos*, com s'ha anat modificant la legislació existent en aquesta matèria i s'*avalua* el seu impacte en l'economia.

Palabras claves / Keywords

Blanqueo en Argentina – Lavado de dinero – Dinero negro – Informe – Ley de blanqueo

Sumario

Introducción.....	9
1. Los antecedentes históricos.....	13
1.1. Sobre el lavado de dinero	13
1.2. La evolución.....	13
1.2.1. La Edad Media: El blanqueo a partir de la usura	13
1.2.2. La Edad Moderna: La piratería, seguros, contrabando y el blanqueo.....	14
1.2.3. La Edad Contemporánea: mafias, narcotráfico, convenciones y protocolos.....	14
1.2.4. Creación del GAFI y la UIF en Argentina.....	15
2. Definiciones, procesos y alcances.....	16
2.1. Significado de la expresión “blanqueo de capitales”.....	16
2.2. Etapas y alternativas del blanqueo de capitales.....	16
2.2.1. Etapas del proceso.....	16
2.2.2. Alternativas operativas utilizadas.....	17
2.2.3. Los paraísos fiscales.....	20
2.2.4. Sociedades fantasmas y sociedades pantalla.....	24
3. Legislación.....	25
3.1. Antecedentes y evaluación jurídica.....	25
3.2. Ley 26.476.....	27
3.2.1. Los objetos que se pueden blanquear.....	28
3.2.2. Breves reflexiones.....	28
4. Análisis económico.....	29
4.1. Contexto internacional del blanqueo	29
4.2. La situación Argentina.....	31
4.3. Antecedentes y bases para la reglamentación.....	32
5. Análisis político.....	33
5.1. Gobierno y oposición frente a la implementación de la ley.....	34
5.2. Análisis de los resultados desde el Gobierno	41
5.3. El debate actual sobre el blanqueo.....	42
6. Panorama mundial y el caso español	44
7. Análisis desde la Ética.....	46
8. Consideraciones para el futuro.....	49
Conclusiones.....	53
Bibliografía	
Anexo	

Introducción

Uno de los males endémicos en tiempos actuales y que se presenta a nivel mundial es la corrupción, y un fenómeno íntimamente ligado, es el blanqueo de capitales o de dinero.

El problema del blanqueo de capitales presenta distintas líneas sociales, políticas, culturales, legales y económicas. El presente trabajo es llevado a cabo con el propósito de explorar particularmente una reseña histórica, presentar la normativa vigente, sus antecedentes y su incidencia sobre la economía Argentina, el estado actual de los resultados del último blanqueo en Argentina y una comparación del tratamiento del tema con España.

La indagación sobre el desarrollo del tema tratado se realiza de modo ordenado, recopilando, documentando y consultando fuentes de información disponible tales como libros, revistas especializadas, boletines oficiales, además, soportes electrónicos.

Las hipótesis que se evaluarán y que serán sometidas a prueba en este trabajo son planteadas en los términos siguientes:

- El fenómeno del blanqueo de capitales tiene sus orígenes en tiempos remotos, el cual evolucionó de manera continua, alcanzando altos niveles de sofisticación y complejidad, vinculando actividades lícitas e ilícitas no fácilmente identificables.
- Toda legislación y sus normas asociadas, para el control, aplicación y supervisión del blanqueo de capitales, tendrán sólo un alcance temporal.
- Las diversas vías y sofisticados canales en los que opera el blanqueo de capitales y que sirve de instrumento de financiación de otras actividades delictivas, induce a un incremento de la complejidad del delito a nivel nacional y global, por lo que se hace difícil de abordar con exclusivas y meras políticas de alcance nacional, que estén desasociadas de políticas de alcance internacional.
- La problemática del blanqueo de capitales presenta características e impactos directos e indirectos diferentes en distintos sectores de la economía formal.
- Amnistías o incentivos fiscales limitan con la ética e instalan un dilema que es necesario resolver cuidando la salud del sistema.

1. Los Antecedentes Históricos

1.1. Sobre el lavado de dinero

El término “lavado de dinero” se refiere a dar apariencia lícita a una cierta cantidad de dinero obtenido de manera ilícita. Si bien dicho término fue acuñado a principios del siglo XX, vinculado a las actividades ilícitas de Al Capone, cuyo producido era convertirlo en ingresos lícitos a partir de su negocio de lavado y entintado de textiles, esta modalidad delictiva, proviene de varias centurias atrás.

1.2. La Evolución

1.2.1. La Edad Media: El Blanqueo a partir de la usura

En la Edad Media se puede hallar un embrión del “lavado de dinero”, pues los mercaderes y prestamistas medievales transformaban sus ganancias generadas de la usura, en ganancias lícitas. Queda a bien destacar que este fue un periodo donde la cristiandad tenía una gran influencia en la sociedad, en sentido profundo, pues obtener ganancias de las operaciones comerciales o sacar créditos en forma de intereses por realizar préstamos era considerado como usura, considerado también a su vez, un delito que era drásticamente castigado. Entre los siglos IX y X, en épocas del emperador Carlomagno, surge esta imposición extendiéndose durante todo el periodo.

Era entendido por usura aquel trato que implique el pago de interés, por lo que se sometían castigos espirituales entre otros, el rechazo a una sepultura en Tierra Santa, la excomunión, o la obligación de restituir los bienes obtenidos de manera ilícita. Aunque se recurrían generalmente a estos castigos existían casos excepcionales, donde los banqueros y mercaderes pronto encontraron la forma de disfrazar la usura cubriendo los intereses que cobrarán, aduciendo que el dinero provenía de un aporte voluntario del prestatario, y en otras ocasiones indicando que este ingreso extra provenía de una multa cobrada por no haber sido devuelto el dinero en el plazo pactado.

En ocasiones la usura se cubría de tal manera que era imposible identificarla, ejemplo de ellos es el caso de letras de cambio falseadas que mencionaban operaciones de cambio que nunca se habían llevado a cabo realmente.

1.2.2. La Edad Moderna: La Piratería, seguros, contrabando y el blanqueo

Ya en tiempos de la Edad Moderna, la existencia y el apogeo de los piratas y sus ataques permanentes, particularmente a galeones españoles que transportaban el oro de América a Europa, se puede seguir una línea de ocultamiento de enormes ganancias generadas por estos asaltos.

Asociado a lo anterior, se generó la creación de compañías de seguros, donde muchas empresas fraudulentas, que tenían vínculos con actividades navieras, cobraban grandes sumas de dinero por accidentes que nunca habían sucedido, invirtiendo luego esas ganancias espurias en inversiones de actividades lícitas.

Durante el siglo XVIII la modalidad de transformar en lícito el dinero generado en actividades del contrabando que se realizaba con Inglaterra, Holanda y Portugal, impulsó a la Dinastía de los Borbones a crear el Virreinato del Río de la Plata en 1776¹.

1.2.3. La Edad Contemporánea: Mafias, Narcotráfico, Convenciones y Protocolos

En la Edad Contemporánea, el “blanqueo de capitales” se fue sofisticando, hasta llegar a ser hoy, un fenómeno en la economía global.

En Estados Unidos, cuando se impuso la prohibición de la producción, venta y consumo de bebidas alcohólicas (Ley Seca), empezaron a surgir organizaciones cuyo fin era la de destilar alcohol para vender de manera ilegal.

Bajo este contexto es Al Capone, quién introdujo la utilización de la “mafia” como la forma de realizar un despliegue de todas sus actividades ilícitas, que ya no sólo estaba relacionada con la venta de alcohol, sino además con la prostitución y el juego ilegal.

Esta definición de “mafia” se la vinculó a los “hombres de honor” sicilianos, quienes estaban asociados con temibles partidarios para realizar todo tipo de coacción y apriete, no solamente en contra de los ciudadanos comunes, sino también contra autoridades policiales y judiciales, entrando a jugar un rol preponderante la corrupción y los “testaferros”. De esta manera tuvieron origen poderosas organizaciones transnacionales que pronto extendieron su modalidad delictiva por el mundo.

¹ UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ARGENTINA. <http://www.uif.gov.ar>

A partir de la fundación de las Naciones Unidas en octubre 1945, se pudo comenzar a implementar resoluciones tendientes a que el delito de “blanqueo de capitales”, sea sometido a castigo, a través de asumir el compromiso y cooperación, por parte de todos los países miembros.

Algunas de las medidas que continúan vigente son las expuestas en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000⁽²⁾.

1.2.4. Creación del GAFI y la UIF en Argentina⁽³⁾

Se llega así a la creación de las Unidades de Información o Inteligencia Financiera a partir de las disposiciones del Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Dinero (GAFI), constituyendo el delito de narcotráfico, como delito precedente al blanqueo de capitales, el gran disparador⁽⁴⁾.

El *GAFI* es un organismo intergubernamental cuyo objetivo es el desarrollo y promoción de políticas para la lucha contra el blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico y el terrorismo.

El Grupo fue creado en la cumbre que el grupo de los siete países más desarrollados (G-7) llevó a cabo en París en julio de 1989, y actualmente está integrado por 33 países u organizaciones regionales, entre los que se encuentra la República Argentina.

En 1990 el GAFI dio a conocer sus cuarenta recomendaciones, que proveen un diseño de la acción necesaria para luchar contra el lavado de dinero.

Estas recomendaciones fueron reformuladas en 1996 y 2003 para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas, y posteriormente emitió nueve recomendaciones especiales para combatir el financiamiento del terrorismo.

² <http://www.un.org/spanish/conferences/delintransnacional/events.html>

³ UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ARGENTINA. <http://www.uif.gov.ar>

⁴ GENE, GUSTAVO E. Las unidades de Información financiera: Roles funciones y Riesgos. La ley 2005- B. Argentina.2005

2. Definiciones, procesos y alcances.

2.1. Significado de la expresión “blanqueo de capitales”

Existen diversas definiciones de lavado de dinero, el cual tiene acepciones tales como: *Blanqueo de Capitales, Lavado de Activos o Lavado de Dinero.*

Con el fin de adecuar la terminología, en el desarrollo del presente trabajo se usa el término blanqueo de capitales, salvo en algún punto particular en el cual se puede llegar a expresar lo contrario.

El blanqueo de capitales es un proceso mediante el cual; bienes, servicios y otros recursos originados en actividades delictivas como el tráfico de armas, mafias, narcotráfico, contrabando organizado, terrorismo internacional, secuestros extorsivos, prostitución, etc., son integrados a la economía formal, cubriéndoles de apariencia, creando así una idea subjetiva de que este ingreso a sido obtenido de actividades plenamente lícitas⁵.

2.2. Etapas y Alternativas de Blanqueo de Capitales

2.2.1. Etapas del Proceso de Blanqueo de Capitales

Se reconocen tres etapas bien diferenciadas en el proceso del blanqueo de capitales:

1. La de colocación de fondos
2. La estructuración
3. La integración a la economía formal o legal, aclarando que no son de estricto cumplimiento.

La etapa de colocación, se realiza introduciendo el dinero en el sistema financiero mediante depósitos en cuentas que integran la red.

Por ejemplo, con identificaciones distintas y falsa documentación, utilizando personas, empresas o negocios “de fachada” que manejan dinero en efectivo, de tal modo van realizando colocaciones o depósitos de fondos en diversas entidades del sistema bancario, en general dividiéndolos en pequeñas cantidades. Con el saldo incrementado, se van transfiriendo a otras cuentas existentes, que se les podrían llamar concentradoras y desde éstas a otras cuentas en reiteradas oportunidades, el fin de estos movimientos da inicio a la etapa siguiente.

⁵ BREGNI LUIS, MARTÍNEZ OSCAR Lavado de dinero. Recopilación, Normativa y Glosario de Términos Usuales. 2v NOP Editor. Argentina. 2003

En la etapa de estructuración, denominada alternativamente como de decantación o estratificación, el propósito es “perder” el rastro y origen de los fondos.

La etapa de estructuración resulta la más dificultosa de analizar y sobre todo resulta sumamente complicado el hacer el seguimiento del camino que recorre el dinero. Para concretar esta acción, los instrumentos y/o operaciones son de variada naturaleza y alta complejidad.

En general, se realizan depósitos de distintas modalidades, transferencias de dinero entre diferentes países, entrada y salida de distintos activos financiero (compra-venta de títulos públicos, acciones, cuentas corrientes, etc.), logrando de este modo borrar el rastro que permitía su identificación, de tal modo se alcanza el objetivo de mezclar a través de movimientos que los bancos realizan de manera diaria, el dinero que es obtenido de actividades lícitas con aquel que proviene de actos ilícitos.

Perdida la huella, la etapa de integración, que es la última etapa, es el proceso mediante el cual se incorpora a la economía formal, realizándose distintas alternativas de inversión de los fondos en empresas o inmuebles, piedras y metales preciosos, obras de arte, u otros bienes, desarrollando así distintas actividades que son lícitas en la economía.

2.2.2. Algunas alternativas operativas usadas para el Blanqueo de Capitales⁶

Existe una alta profesionalización en las distintas técnicas usadas para realizar el blanqueo de capitales.

Las técnicas habitualmente utilizadas, abarcan herramientas financieras y económicas que no son prohibidas, lo cual permite al infractor conseguir el objetivo de simular que los fondos o bienes, objeto de las operaciones, son lícitas.

Se desarrollan a continuación algunos de los métodos más usados:

- a) *Mezcla*: A partir de una empresa, se mezclan los fondos que son obtenidos de las actividades que son lícitas con el dinero que ha sido

⁶ SANTANDER A. El Blanqueo de Capitales. Argentina. IEFPA. Mayo 2002.
http://www.iefpa.org.ar/criterios_digital/monografias/santander.pdf

conseguido en actividades ilícitas, generando la simulación de obtener una alta rentabilidad de la actividad lícita que desarrolla la empresa.

En general, se recurren a actividades que manejan una gran cantidad de flujo de efectivo, tales como supermercados, restaurantes, etc.

- b) Transferencias electrónicas: Con la evolución tecnológica y la creciente globalización, este método es una de las más usadas. Consiste en efectuar desde distintos puntos geográficos numerosas transferencias electrónicas de manera secuencial, con el propósito de dificultar la ubicación y procedencia original de las sumas de dinero.

Estas transferencias en muchas ocasiones se van efectuando hacia cuentas que son canalizadoras y que cuando llegan a un monto determinado son transferidas hacia el exterior. La complejidad para el seguimiento y control de las operaciones se ve potenciada, debido a que son utilizadas un número importante de sociedades y cuentas.

- c) Empresas de fachadas: Se constituyen empresas que se encuentran organizadas de manera legítima, teniéndose dos alternativas que se pueden presentar:

- que puedan actuar como un testaferro, es decir, son constituidas con el único objetivo de participar en el blanqueo de capitales, o alternativamente;
- se desarrolla una actividad de manera totalmente legítima, por lo cual la sociedad es usada de pantalla para el blanqueo de capitales.

- d) Compras de instrumentos financieros en efectivo: Para este tipo de operaciones se usan múltiples medios tales como: operadores de bolsa, bancos, servicios postales, operadores de metales preciosos como; joyas, alhajas, piedras preciosas, etc.

La operación que realiza el blanqueador es adquirir instrumentos financieros tales como cheques de gerencia, de viajero o giros, sean postales o bancarios, o bienes tangibles, tales como; autos, yates, embarcaciones, joyas, artículos suntuarios, etc., con el dinero en efectivo que son procedentes de actividades ilícitas. Además, son usados en este método las operaciones que son realizadas en el Mercado de Valores, tales como la compra y venta de acciones o la adquisición de los respectivos derechos de comprar y vender.

De más dificultad son aun las operaciones que los blanqueadores realizan en el Mercado Abierto Electrónico, debido a lo particular de las operaciones que son realizadas, ya que se puede o no concretar la entrega efectiva del dinero, lo cual las diferencias de dinero que pudieran surgir producto de las operaciones son liquidadas a vencimiento, generando la dificultad del seguimiento desde el principio hasta el final de las transacciones.

- e) Venta de inmuebles de modo fraudulento: Consiste en adquirir con el dinero que proviene de actividades ilegales un inmueble, declarando luego un precio que es significativamente menor al verdadero precio de la operación. Acto seguido, el blanqueador procede a la venta de la propiedad a su verdadero valor, generándose a través del diferencial de precios, una renta que es ficticia y que le sirve para justificar los ingresos ilegales.

- f) Casas de juego y casinos: La operatoria consiste en comprar una cierta cantidad de fichas que no son utilizadas, para luego ser devueltas con posterioridad y recibiendo el valor correspondiente en dinero, por medio de depósitos que el casino efectúa en las cuentas del cliente o alternativamente entregándoles un cheque.
Si se presenta la posibilidad de apertura de investigaciones, se justificarán las sumas de dinero como generadas por premios y juegos del casino. Existiendo limitaciones con respecto a la cantidad de fichas a vender sin una identificación, los blanqueadores usan la cantidad de personas que son necesarias para superar el límite establecido y no levantar sospechas. Alternativamente, se llegan a adquirir los tickets a los ganadores, pagando inclusive un monto mayor al premio, con el fin de sustentar con ese beneficio, el dinero que es obtenido de manera ilegal.

- g) Sobrefacturación de operaciones con el exterior: La manera en la que se opera es sobrevaluar las compras del exterior (importaciones), con la finalidad que cuando las mismas son pagadas se lograra remitir dinero al exterior. Contrariamente, cuando se realizan ventas al exterior (exportaciones), el cobro desde el exterior, permite tener justificación del ingreso de fondos que son ilegales.

- h) Leyes tributarias: Son operaciones que no son alcanzadas o se encuentran eximidas en las leyes tributarias del impuesto al valor agregado, del

impuesto a las ganancias o de los beneficios que otorgan programas de promoción industrial, agropecuarias o de producción. Así por ejemplo, existen operaciones de compra de inmuebles que son financiadas con auto préstamos desde el exterior.

Por otro lado, los blanqueadores son contribuyentes que realizan el pago de sus impuestos en forma puntual y cumpliendo además, con toda la normativa vigente en materia de impuestos, pero el objetivo de fondo es lograr y alejar cualquier sospecha que pudiera motivar la apertura de una investigación y que pudiera tener las mismas consecuencias del conocido “Caso Capone”. Este hecho, como se puede recordar, fue que Alphonse Capone era el líder de la mafia que gobernaba Chicago en la época de la ley seca. La organización que lideraba cometía múltiples tipos de ilícitos: asalto a bancos, regentaba la prostitución y los juegos que eran clandestinos, violaba la prohibición de la producción de bebidas alcohólicas, corrupción y soborno de dirigentes políticos, etc., y que finalmente no pudieron probar ninguna de estas acciones delictivas. Sin embargo, las investigaciones que fueron desarrolladas por el Estado, tuvieron su base en la falta de pago de impuestos y aplicando el Derecho Penal Tributario, se logró inculparlo y apresararlo. A partir de esta experiencia, se da origen a lo que se denomina la “Doctrina Capone”, según la cual se establece: “si no se puede probar las actividades ilícitas de fondo, entonces, que sea por la falta de pago de impuestos, pero que los actos ilícitos no queden sin castigo”.

2.2.3. Los Paraísos Fiscales

Cuando escuchamos acerca del blanqueo de capitales, es casi inevitable hablar de los paraísos fiscales, frase que no intenta recalcar la belleza fiscal de un territorio, sino que tiende a denominar al país extranjero con ciertas características particulares, con ventajas que se derivan del secreto bancario y el menor o nulo pago de impuestos.

Algunos autores como Giovanni Caporoso aseguran que “...desde la Revolución Francesa los ricos han transferido sus bienes al exterior para proteger su patrimonio y eludir el pago de los impuestos sobre sus ganancias y hoy día, a causa de la alta imposición de algunos países desarrollados, es una exigencia empresarial...”⁷

⁷ CAPOROSO, GIOVANI Blanqueo de Capitales: Riesgos en las entidades financieras República Dominicana. <http://www.taxhaven-opm.org>

Alguna de las definiciones propuestas por los autores intenta describir de manera más certera lo que se entiende por esta expresión:

- El Diccionario de Administración y Finanzas de J.M. Rosemberg define a los Paraísos Fiscales: “Países con leyes fiscales muy favorables para el establecimiento de la residencia legal de personas físicas o jurídicas que quieren pagar menos impuestos”.
“Territorio en el que se ha introducido facilidades fiscales a personas y/o sociedades para atraer divisa extranjera y favorecer la economía nacional”.

Al generarse en los países centrales el aumento progresivo de las tasa de impuestos que gravan la rentas, provocó que ciertas legislaciones de países periféricos que se encontraban ubicados cerca de los centrales, intentaran captar rentas y riquezas, a cambio de confidencialidad y un sistema tributario con bajas o nulas tasas.

La preponderante globalización a nivel económico, el desarrollo tecnológico, avance de las comunicaciones y el surgimiento de diferentes centros financieros offshore, han sido algunos factores importantes en la diseminación y propagación de estos refugios.

A diferencia de los países “pobres”, los Paraísos Fiscales sólo facilitan el ingreso de grandes capitales y generalmente su política migratoria desfavorece la pequeña inversión. Tal es el caso de la normativa vigente en la República de Panamá, la Ley Nº 54 del 22 de Julio de 1998 por la cual se dictan Medidas para la Estabilidad Jurídica de las Inversiones en dicha República, decreta “que el Estado promueve y protege las inversiones efectuadas en el país, y que los inversionistas extranjeros y las empresas en las que ellos participan tienen los mismos derechos y obligaciones que los inversionistas y empresas nacionales, pero en su artículo 16 establece que todo inversionista que pretenda acogerse a los beneficios de esta Ley está obligado a invertir la suma “mínima” de 2 millones de dólares”.

Otro de los aspectos a tener en cuenta, es que el lugar donde se encuentran localizados este tipo de países, generalmente se encuentran beneficiados con una posición geográfica central respecto al continente o a la región donde se les ubica. Asimismo, estos territorios son lugares con atracciones naturales, que invita y favorece a que una gran cantidad de gente desee concurrir a los mismos para vacacionar.

En la actualidad encontramos más de 200 jurisdicciones con incentivos para invertir en esos territorios.⁸

Podemos distinguir y clasificar a los paraísos fiscales desde un punto de vista financiero, encontrando dos grupos: “paraísos para las sociedades” y “paraísos para las personas físicas o naturales” No obstante, de encontrarse fuera de la definición misma de paraíso fiscal, encontramos también los “Países de Transito Monetario”, que se caracterizan por tener tratados de doble imposición o leyes, que favorecen la utilización de los paraísos fiscales.

Una empresa o una persona natural que tenga conocimiento de las leyes y de las ventajas de cada país considerado como paraíso fiscal, tiene la posibilidad de reducir sustancialmente o eliminar la carga impositiva del país de origen. Estos tipos de actividades son conocidas como "offshore" (literalmente: en alta mar).

Principalmente los paraísos fiscales son utilizados por personas físicas que poseen un gran capital y no desean pagar impuestos sobre la renta del mismo, así como por personas jurídicas que a través de compañías anónimas offshore desean hacer negocios y disminuir o eliminar la carga fiscal.

Para operar a través de los Paraísos Fiscales es necesario clasificarlos por tipologías.

Con respecto a los distintos grados de imposición existentes en estos paraísos fiscales se pueden establecer cuatro estructuras:

- Países con total inexistencia de tributación.
- Países que gravan las rentas obtenidas en su territorio y fueras de ellas a tasas muy bajas, contando además con diferentes tratados para evitar la doble imposición.
- Países que imponen gravámenes a las rentas que son obtenidas en su territorios y excluyendo a todos los ingresos que son generados fuera de ella.

⁸ MALDONADO Y FIRPO, HORACIO; SACANTI, HORACIO, Los secretos del Lavado de Dinero, Bs. As. Errepar S.A, 2001, 644 p. 13

- Países que aceptan y privilegian ciertos tipos de sociedades y operaciones.

A continuación se detallan ejemplos, así como sus características principales:

- Bahamas, Bermudas, Islas Caimán, Vanuatu, Mónaco y Andorra, son ejemplos de países en los cuales no existe imposición sobre la renta ni sobre la plusvalía de capital.
- Hong Kong, Liberia y Panamá, son ejemplos en los cuales las sociedades no pagan impuestos sobre las rentas o ingresos recibidos fuera del territorio nacional.
- También dentro de la Comunidad Económica Europea (CEE) hay países como Luxemburgo y Holanda que ofrecen ventajas impositivas a las sociedades "holding" y aquellas que operan fuera del propio territorio.
- Irlanda, otro país miembro de la CEE ofrece exenciones fiscales a las sociedades de exportación y a determinados profesionales.
- Estados Unidos, Bélgica y Canadá, que son considerados países con legislaciones fiscales severas, ofrecen ventajas para operaciones específicas.

De las características que mencionábamos sobre los paraísos fiscales, el secreto bancario aparece con un gran papel para los objetivos perseguidos por los lavadores. Estos personajes acuden al secreto bancario, para impedir la detección e investigación de los bienes.

Los beneficios que se obtienen de las entidades bancarias constituidas en los paraísos fiscales son fundamentalmente dos: por un lado, permiten la apertura de cuentas secretas y numeradas, donde los nombres de los depositarios se encuentran separados de las cuentas; y, por otro, permiten también la constitución de entidades comerciales en las que el titular se mantiene en el anonimato (garantizado por el secreto profesional), siendo administradas por un agente comercial residente, y que operan libres de impuestos.

En forma general, la asignación de bienes y rentas a sociedades localizadas en esos refugios fiscales son de naturaleza ficticia, debido a que en realidad los bienes que son objeto de las operaciones no son transferidos y ni llegan a ellos.

Los paraísos fiscales pueden ser usados de manera ilegal o legal. Sin embargo por lo general, son usados como herramientas de evasión fiscal y refugio de operaciones que son fraudulentas.

Estos destinos, por ser permisivos y aceptar la legalidad, ocultan y se benefician con capitales que tienen procedencia ilegal, debido a que su fin último es la captación de fondos para poder satisfacer sus necesidades de desarrollo y de bienestar social. Pero además, también existen razones empresariales para usar dichos refugios, tales como estabilidad política, social y económica, con el propósito de minimizar las fluctuaciones cambiarias, beneficiarse con unas mayores tasas de interés por sus depósitos y pagar una menor tasa de interés por los créditos que obtienen al no tener encaje el sistema bancario.

La coordinación que se produce en materia de legislación tributaria a nivel mundial, en general, ha ido buscando múltiples soluciones para evitar la evasión impositiva que se genera a través de estos refugios. En particular y con ese objetivo Argentina sancionó múltiples normas, algunas de ellas:

- Toda renta que proviene de regalías, alquileres, dividendos, etc., tiene que ser reportada por el accionista residente en el país.
- Todas las operaciones que una sociedad argentina lleve a cabo con una entidad financiera ubicada en refugios fiscales, tendrán que ser justificadas.

2.2.4. Sociedades fantasmas y sociedades pantalla

Son entidades legalmente constituidas con el único propósito de dedicarse a actividades delictivas, "de fachada" o "fantasma".

En contraste con las sociedades "de fachada" y "pantalla", las sociedades "fantasma" existen sólo como nombres; sus documentos de constitución nunca se registran. Las sociedades "fantasma" son ficticias. Aparecen con mayor frecuencia en documentos de embarque y en órdenes de transferencia de fondos como consignatarios, agentes de carga o terceros para encubrir a los destinatarios finales

de los fondos ilícitos, sobre los paraísos financieros "offshore" y sobre la necesidad de obtener información transparente sobre la propiedad de las sociedades.⁹

A través de la utilización de las denominadas "empresas pantalla", que por definición son en general anónimas y constituidas en paraísos fiscales, una organización criminal puede prestarse a sí misma sus propios bienes blanqueados en una transacción aparentemente legítima. La técnica utilizada en este caso es la llamada "técnica del préstamo de regreso", por el cual el blanqueador constituye una empresa en un paraíso fiscal, ocultando su verdadera propiedad, y al mismo tiempo abre una cuenta en un banco local.¹⁰ El objetivo de la maniobra es el de financiar la compra de un negocio similar en su país, y para tal cometido se auto-concede un préstamo de su propia empresa constituida en el paraíso fiscal o de un banco extranjero. En definitiva, se está prestando su propio dinero, el efecto positivo es doble, por un lado se cobra los intereses que derivan del crédito efectuado, y por otro, esos intereses pagados por la empresa ubicada en el territorio en el que reside, los computa como gasto, beneficiándose con menor impuesto a la renta que tendrá que abonar. El blanqueador de esta forma está legitimando su aumento de dinero y también su mayor nivel de vida.

Este es uno de los ejemplos por los cuales se demuestra las consecuencias nefastas que tienen este tipo de acciones sobre la economía de un país. La menor carga tributaria soportada por este individuo, producto de su accionar delictivo, necesariamente tendrá que ser absorbida por otro contribuyente.

3. Legislación

3.1. Antecedentes y Evaluación Jurídica en la Argentina¹¹.

En la Argentina, se encuentra el primer antecedente en la caracterización del blanqueo de capitales de procedencia ilegal en la Ley 20.771 de Estupefacientes, que fue publicada en el Boletín Oficial el 9 de octubre del año 1974, la cual entró a sustituir al artículo 204 del Código Penal, y que sólo reprimía con multas la venta de sustancias medicinales en especie con calidad o cantidad no permitidas.

⁹ Publicación de las Naciones Unidas; Panorama General. Otorgar más prioridad a combatir el Blanqueo de Dinero; N° S.96.XI.1; 1995.

¹⁰ ZARAGOZA AGUADO, "El Blanqueo de dinero..." En BLANCO CORDERO, Isidoro, El delito del blanqueo de capitales, s/l, Arazandi, 1997, 597 p. 15

¹¹ Esta sección se basa fuertemente en CORIA, PATRICIA A. *Lavado de Dinero: Flagelo Mundial que Trasciende lo Económico*. Criterios Tributarios Año XXIII N 154. Argentina. 2009. p. 106.

Se expone información relevante, en el Anexo, epígrafe 1 y epígrafe 2, que facilitara al lector una mejor comprensión del Marco Legal Regulatorio.

La Ley 23.468, que fue publicada el 26 de enero de 1987, modifica los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal, incorporando en los mismos el encubrimiento como hecho punible, generando así la posibilidad de sancionar a todo aquel que ayudara en eludir las investigaciones o a la desaparición de pruebas, a quienes reciban bienes a sabiendas de su procedencia ilegal, entre otros, como así también a quienes los hicieran con fines de lucro.

El Poder Ejecutivo Nacional creó la Secretaria de Programación y la Lucha contra el Narcotráfico, mediante decreto 271, con fecha de julio de 1989. La Ley Penal de Estupefacientes 23.737, que publicado en Boletín Oficial el 11 de octubre de año 1989, derogó de forma parcial la Ley de Estupefacientes 20.771.

En su artículo 25 tipificó el delito de “lavado de dinero proveniente del narcotráfico”, reprimiendo con penas de prisión que oscilan entre los dos y diez años, como así también con multas imponiendo igual pena para aquellos que compraren, guardaren, ocultaren o acogieren dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su origen o sospechándolo.

El Decreto 1899, con fecha del 24 de septiembre del año 1991, creó la comisión mixta de control de las operaciones que estaban relacionadas con el blanqueo de capitales que procedían del narcotráfico, con el propósito de estudiar los diferentes métodos en la ejecución de dicho delito, de manera de proponer a las respectivas autoridades cursos de acción para detectar, impedir y sancionar dichas maniobras.

El 24 de abril del año 1991, después de dos años de su creación, el Poder Ejecutivo, publicó en el Boletín Oficial el Decreto 649/91, aprobando la estructura organizativa de la Secretaria de Programación y la Lucha contra el Narcotráfico.

A raíz de la Convención de Viena, en la cual los Estados se comprometían a tipificar penalmente la organización, gestión o financiamiento del tráfico ilícito de estupefacientes, así como también del blanqueo de capitales, el Poder Legislativo de la Nación, publicó el 14 de abril del año 1992 La Ley 24.072.

El Poder Legislativo en marzo de 1995 convalidó el Decreto 1849/90, incluyendo en la comisión mixta de control de las operaciones relacionada con el blanqueo de capitales del narcotráfico al Banco Central de la Republica Argentina (BCRA), a la Dirección Nacional Impositiva (DGI), a la Secretaria de Programación para la

Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, a la Subsecretaria de Hacienda y a representantes del Congreso Nacional (Senadores y Diputados).

El 12 de diciembre del año 1996, el Poder Ejecutivo creó una nueva estructura organizativa de dicha Secretaría, derogando así el decreto 649/91, además de ampliar sus metas.

3.2. Ley 26.476. La última ley de blanqueo en la Argentina ¹²

El Congreso de la Nación sancionó el día 18 de diciembre del año 2008, la Ley 26.476, la cual fue promulgada el 22 de diciembre de 2008, bajo el Decreto 2183/2008 publicado en el Boletín Oficial para su entrada en vigencia el día 24 de diciembre de 2008, que estableció un régimen de regularización impositiva, promoción y protección del empleo registrado y de exteriorización y repatriación de capitales.

En particular, el Título III de exteriorización de la tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el extranjero, de la referida ley, el cual es comúnmente llamada de “blanqueo de capitales”, hace tiempo que estaba ausente del sistema tributario nacional.

El referido régimen de exteriorización comprende los periodos fiscales que no se encuentran proscriptos a la fecha de publicación de la norma, finalizados hasta el 31 de diciembre de 2007, es decir, que podrán acogerse por las obligaciones vencidas o infracciones cometidas hasta esa fecha.

A partir del artículo primero, el ente de aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica que se encuentra en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

La ley se encontrará vigente dentro del plazo de seis meses calendario, y que son contados a partir del mes inmediato siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la reglamentación que dicte la AFIP y en la forma que disponga las mismas, y además teniendo la opción, según versa en el artículo 47, la posibilidad de que el plazo sea ampliado por un periodo igual por al Poder Ejecutivo Nacional.

¹² Puede consultarse el texto completo de la ley en: www.infoleg.gov.ar

La AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) procedió a reglamentar la norma a principios del mes de febrero de 2009, publicándola en el Boletín AFIP¹³.

En concreto, hecha la publicación de la reglamentación por la AFIP a principios del mes febrero, y de acuerdo al artículo 26, la ley estará vigente a partir del 1 de marzo.

Las reglamentaciones de la norma estuvieron dadas por la Resolución General 2537 y posteriormente por las resoluciones generales 2576, 2593, y finalmente la 2609 que fue publicada el 21 de mayo de 2009.

3.2.1. Los Objetos que se pueden Blanquear

La ley establece que serán susceptibles de exteriorizar la tenencia de:

- Moneda extranjera, divisas y demás bienes situados en el exterior.
- Tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país.

Además, dichas tenencias deberán cumplir con los siguientes requisitos en forma concurrente:

- a. Se deberá tratar de tenencia de moneda, de divisas o de bienes en cualquier caso adquiridos hasta el 31 de diciembre del año 2007.
- b. Se deberá tratar de bienes adquiridos en periodos no prescriptos a la fecha de publicación de la ley.
- c. No se debe haber informado su tenencia al Fisco Nacional con anterioridad a la exteriorización que se realice conforme a las pautas de este régimen.

3.2.2. Breves Reflexiones

Lamentablemente, las diversas leyes existentes en casi toda Sudamérica, otorgan premios a los evasores con descuentos en las multas, sanciones e intereses, añadiendo facilidades respecto al pago, plan en cómodas cuotas, y además, hacen caducar todas las investigaciones y procesos judiciales, con la única excepción de aquellos que tengan sentencia firme.

La moratoria del blanqueo de capitales impulsada y llevada a cabo por la Argentina, es un blanqueo tan amplio y generoso que incorpora la creación de un “impuesto especial” que va del 8% al 1% del capital blanqueado y que podrá ser pagado hasta en diez años. También, libera a todos los responsables de todas las acciones

¹³ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. AFIP Boletín 139 2009 <http://www.afip.gov.ar>

civiles, penales, comerciales, profesionales y administrativas que pudiera haberles correspondido.

La ley se encuentra ligada al sistema de control de blanqueo de capitales existente en la legislación argentina, pero que sin embargo, hay un artículo que especifica que la AFIP evitará indagar el origen de los fondos, y la fecha en que fueron adquiridos.

Existe una fuerte circunstancia que agrava la preocupación por las posibles consecuencias indeseadas del blanqueo: La estrecha vinculación existente entre el blanqueo y la corrupción política.

4. Análisis Económico

4.1. Contexto mundial e impacto del blanqueo en los EE.UU de Norteamérica

Según los cálculos realizados por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y por la ONU, anualmente se blanquean en el mundo más de 600 mil millones de dólares conseguidos por el delito organizado; este dinero se lava utilizando el sistema bancario legal. Para hacerse una idea del enorme volumen de dinero blanqueado, esta cantidad es equivalente a un tercio de las reservas en divisas de todos los bancos centrales. Todo un pellizco que se obtiene, sobre todo, con la venta de cocaína, heroína y, en menor volumen, otras drogas ilegales.

Según cálculos de la ONU, entre 350 mil y 400 mil millones de dólares son beneficios del narcotráfico¹⁴

El senador estadounidense Levin lo resume así: *"Se calcula que una suma de entre medio y un billón de dólares, procedente de los medios de la delincuencia internacional, se mueve a escala internacional y se deposita en cuentas bancaria y la mitad de esa suma viene a parar a los Estados Unidos"*.

En la última década, los bancos estadounidenses blanquearon entre 2.5 y 5 billones de dólares de dinero negro, que pasó a formar parte del circuito financiero de los Estados Unidos. No obstante, la afirmación del senador Levin se refiere únicamente a los fondos de origen delictivo según las leyes de los Estados Unidos, no incluye las

¹⁴ CAÑO TAMAÑO, XAVIER *Blanqueo de dinero e hipocresía económica*; Centro de Colaboraciones Solidarias; España; La Insignia, mayo del 2001

transferencias ilegales y los flujos de capital aportados por dirigentes políticos corruptos, ni la evasión fiscal que llevan a cabo empresas extranjeras¹⁵.

Un destacado experto norteamericano en materia de finanzas internacionales, Raymond Baker, colaborador del prestigioso Brookings Institute, estima que *"el flujo de dinero corrupto que sale de las economías de los países en desarrollo (Tercer Mundo) o en transición (ex comunistas) y que va a parar a las arcas occidentales es de entre 20.000 y 40.000 millones de dólares por año, y el flujo generado por las transacciones comerciales con precios manipulados es de 80.000 millones, sino más. En función de estas cifras, al cabo de una década la suma alcanzaría a un billón de dólares y de esta suma la mitad al menos tuvo por destino los Estados Unidos. Si se incluyeran otros conceptos que forman parte de la evasión de capitales la suma final sería mucho mayor"*.

Este experto del Brookings Institute no incluye las permutas de bienes inmuebles y de valores bursátiles, las transferencias por cable fraudulentas, etc. En otras palabras, la cifra incompleta de dinero negro (dinero blanqueado de origen delictivo y corrupto) inyectado en las cajas fuertes de los bancos estadounidenses durante la década de los 90 ascendería de unos 3 a 5.5 billones de dólares.

En primer lugar, resulta evidente que los flujos sumados de dinero blanqueado y dinero negro cubren buena parte del déficit de la balanza de pagos norteamericana (que alcanza cientos de miles de millones de dólares por año).

En la actualidad, el déficit comercial norteamericano se acerca a los 300.000 millones de dólares. Sin el dinero negro, la balanza exterior sería totalmente insostenible, el nivel de vida se derrumbaría, el dólar perdería valor, el capital de inversión y préstamo disponible se contraería y Washington sería incapaz de mantener su imperio global¹⁶.

Hoy en día, todos los grandes bancos de EE UU tienen establecidas múltiples relaciones de corresponsalía en todo el mundo, lo que les permite realizar operaciones financieras para sí mismos y para sus clientes en lugares en los que no disponen de implantación física.

Muchos de los principales bancos estadounidenses y europeos situados en los centros financieros del mundo realizan funciones de corresponsalía en beneficio de

¹⁵ PETRAS, JAMES; *Dinero negro: Fundamento del crecimiento y del imperio de los Estados Unidos* El Chileno; Rebelión; 27/04/01

¹⁶ PETRAS, JAMES; Ídem

miles de otros bancos. La mayor parte de los bancos offshore que blanquean miles de millones para sus clientes disponen de cuentas en bancos norteamericanos.

Todos los grandes bancos especializados en la transferencia internacional de fondos se denominan bancos de intermediación financiera.

En junio de 2009, las cinco principales corporaciones bancarias de los Estados Unidos mantenían en sus cuentas de corresponsalía depósitos superiores a los 17.000 millones de dólares; los balances totales en este mismo concepto de los 75 principales bancos corresponsales eran de 34.900 millones de dólares.

Para los delincuentes multimillonarios una importante característica de las relaciones de corresponsalía consiste en que proporcionan acceso a los sistemas internacionales de transferencias, es decir, que facilitan la rápida transferencia de fondos a través de las fronteras y en el interior de los países.

4.2. La situación en Argentina

En lo que a la Argentina se refiere, uno de los puntos más criticados tanto a nivel nacional como internacional es la falta de datos oficiales sobre el blanqueo de capitales, sobre todo a partir de la nueva ley promulgada en el 2009, donde sólo informes estadísticos privados establecen en alrededor de U\$S 120.000 millones correspondiente al dinero de argentinos en el exterior.

El debate se puede centrar, con una razón lógica, en la racionalidad y juridicidad de esta medida que llevó el Gobierno a través de la Ley 26. 476.

Antes del inicio de la crisis financiera internacional del año 2008, el Gobierno tenía en consideración una estrategia "de ser amigable con los mercados" para de esta forma afrontar los vencimientos que se producirían en el 2009, pues la idea consistía en negociar y cancelar la deuda con el Club de París y realizar una oferta a los holdouts¹⁷ que trajera, como consecuencia, fondos frescos para la Argentina. Pero esto no pudo ser concretado debido al estallido de la crisis en Estados Unidos que provocó que se fuera al otro extremo, generando la nacionalización de los fondos que manejaban las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP).

¹⁷ Son los acreedores que quedaron fuera del proceso de reestructuración de la deuda pública en cesación de pagos del año 2005, con títulos que ascienden a 22 mil millones de dólares.

En la economía argentina se incrementó el dilema debido a los efectos de la política interna y la crisis internacional. La baja de los precios internacionales de los commodities¹⁸ y el incremento del precio de la soja que llegó hasta niveles de los 300 dólares la tonelada, sumada además a la incipiente recesión mundial, incidió de manera negativa sobre las exportaciones argentinas, generando una baja del superávit comercial y de los ingresos fiscales.

A todo lo comentado anteriormente, hay que sumarle también una fuga de capitales que en un año alcanzó los 25 mil millones de dólares, un monto similar al que fue previo a la crisis argentina del año 2001, considerando y teniendo en cuenta otras condiciones de competitividad, reservas y política cambiaria.

Las reservas internacionales llegaron a acumular la suma de unos 45 mil millones de dólares, pero el contexto incidió y bajaron sensiblemente, impulsado por la merma del superávit comercial y la fuga de capitales. Se estima y especula que las reservas se ubicaran entre 35 y 25 mil millones de dólares para fines de 2009.

La salida de capitales se financia con un superávit de comercio exterior que tiende a reducirse, lo cual hizo más desafiante para el Banco Central el manejo de las reservas internacionales.

La autoridad monetaria apostó a una devaluación gradual de la divisa, evitando así el pánico social y con el convencimiento razonable de que una devaluación más abrupta o rápida podría dar convalidación a las expectativas devaluatorias. De esta forma se mostró y se generó el blanqueo de capitales como un mal necesario, como una política alternativa y no querida, pero que permitió canalizar divisas a la sedienta argentina. La Ley, en teoría, atractiva: permitió blanquear capitales generados por la evasión al fisco, pagando unos pocos puntos en lugar del 35 % correspondiente al tributo por impuestos a las ganancias y que con un cierto paraguas legal se puede contribuir con tasas que oscilan entre 1 y 8 %.

4.3. Antecedentes y bases para la reglamentación

A partir de la última década se fueron incorporando distintas normas especiales en materia de Precios de Transferencia¹⁹ en varios países de América del Sur, así luego de la incorporación de México (1993), le siguieron Brasil (1997), Argentina (1998), Perú (2001), Ecuador (2005) y más recientemente Uruguay (2008).

¹⁸ Bienes primarios que se transan internacionalmente. Por ejemplo: granos (como la soja, maíz), metales, productos energéticos (como el petróleo, carbón, etc.).

¹⁹ Son los precios a los cuales una empresa hace la transferencia de bienes físicos, intangibles o proporciona servicios a sus empresas asociadas.

Si bien en algunos casos la reglamentación implementada es relativamente nueva, es poco y lento el avance que vienen ejecutando las distintas autoridades tributarias.

En los países mencionados anteriormente, las exigencias con respecto a la elaboración de informes de precios de transferencia que sustenten el valor de las transacciones han seguido y adoptado los lineamientos establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Dichos informes tienen su base fundamentalmente en la “comparabilidad” con datos surgidos de transacciones que son llevadas a cabo entre partes independientes, donde no existe vinculación o influencia para la fijación de los precios.

La fuente de información, como las bases de datos, es un elemento de suma importancia en este tema, a efectos de tener disponibles datos que resulten “independientes”.

Pero ante la carencia de información a nivel local, los fiscos de los países mencionados han aceptado el uso de base de datos extranjeras, entre las que se cuentan las bases de datos de Europa y Estados Unidos, y es de esperar que en el futuro se pueda disponer con información más acorde a la realidad de la región.

Actualmente en Argentina, la Ley 26.476, también llamada de moratoria y blanqueo de capitales, ha otorgado una excelente oportunidad a aquellas empresas que aun no han dado cumplimiento a esta materia para que puedan regularizar su situación haciendo la presentación respectiva de las declaraciones juradas y los Informes de Precios de Transferencia antes del 31 de agosto de 2009.

Uno de los mayores beneficios proporcionados es: la condonación o perdón de las importantes multas impuestas a partir del año 2003 para el caso de incumplimientos, multas formales que oscilan hasta los 20.000 pesos argentinos, equivalente a U\$S 3.703, por falta de presentación, entre otras.

Un campo relacionado, son los trabajos de los servicios de auditoría que se basan en obtener datos de las economías regionales, para que permitan optimizar la búsqueda de indicadores y el uso de distintos métodos de comparación, como así también, se hace necesario conocer más en profundidad el avance de las reglamentaciones en los países citados.

5. Análisis Político

En este epígrafe haremos un análisis político de la situación en relación al blanqueo de capitales en Argentina a la luz de la última ley 26.476. Para ello utilizaremos declaraciones, registradas por los medios de comunicación, de funcionarios, políticos y técnicos con incumbencia en la materia.

5.1. El pensamiento del Gobierno, los técnicos y la oposición frente a la implementación de la ley 26476

El anuncio del gobierno

El proyecto fue anunciado a fines de 2008 por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, en el marco de una serie de medidas para mantener el nivel de actividad económica y el empleo en el país ante el impacto de la crisis financiera internacional y factores domésticos en la producción nacional.

- *Los alcances*²⁰ *(2 de febrero de 2009)*

La AFIP dio a conocer hoy los detalles del denominado blanqueo de capitales, que contempla un régimen de repatriación del dinero llevado al exterior o sacado del sistema financiero para dejarlo "debajo del colchón" ante la sucesión de crisis financieras vividas en la Argentina.

En forma paralela, la AFIP confirmó que para abrir las cajas de seguridad será requisito indispensable una orden judicial pertinente.

El mecanismo anunciado por el organismo que preside Ricardo Echegaray prevé también la regularización de las deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social, como así también el blanqueo de los trabajadores en negro.

Mediante la Disposición 33/09 publicada hoy en el Boletín Oficial, se estableció que los agentes fiscales intervinientes en juicios de ejecución judicial de deudas por impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros y otras cargas cuyo cobro coactivo se encuentre a cargo de la AFIP "se abstendrán de disponer y comunicar por sí órdenes de embargo que tengan por objeto cajas de seguridad".

²⁰ Prensa digital <http://www.mdzol.com/mdz/nota/101139>

Los lineamientos para el régimen de exteriorización y repatriación de capitales comprenden:

- La adhesión a este régimen deberá efectuarse entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 2009
- La exteriorización de la tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes en el exterior y la tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país se realizará mediante declaración jurada.
- El importe del impuesto especial se determinará mediante un sistema informático denominado "Mis facilidades".
- El pago del impuesto especial se realizará de contado mediante volante electrónico de pago (VEP).
- El destino de los fondos que se regularicen deberá perfeccionarse dentro del año posterior a la finalización del plazo fijado para su exteriorización e informarse a la AFIP dentro de los diez días posteriores a la realización de la respectiva inversión.
- El mantenimiento de las inversiones y depósitos deberán ser informados anualmente a la AFIP en la declaración jurada del impuesto a las ganancias, ganancia mínima presunta, o del impuesto sobre los bienes personales.
- La pérdida de los beneficios previstos en este régimen originará que el sujeto deba cumplir con las obligaciones liberadas, con los intereses resarcitorios y sanciones que resultaren procedentes, pudiendo computar contra las mismas el impuesto especial ingresado.

El director de la AFIP con los medios extranjeros (febrero 2009)²¹:

El director de la Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina (AFIP), Ricardo Echegaray, se refirió a la implementación de la Ley 26.474 en una rueda de prensa con medios extranjeros en Buenos Aires.

²¹ Fuente:: <http://www.mdzol.com/mdz/nota/105853>

El gobierno rechazó los cuestionamientos sobre el posible ingreso de fondos provenientes de actividades ilícitas a través del régimen de blanqueo de capitales que comenzará en marzo y, aunque no se solicitara que se declare el origen del dinero, se promoverá investigaciones en casos dudosos.

"Estados Unidos, Alemania, Rusia, Canadá, Italia y Portugal también han hecho lo mismo. Hay un perdón y una amnistía fiscal, no hay un perdón al financiamiento del terrorismo y al lavado de dinero. Y las normas sobre financiamiento del terrorismo y lavado de dinero no han sido alteradas ni modificadas", aseguró el Sr. Echegaray.

"Lo que buscamos es que pongan a flote su patrimonio. Las circunstancias de que el dinero lo hayan obtenido por algún tipo de ilícito no quita que se investigue el ilícito", advirtió.

El funcionario señaló que se apelará a la información de que se dispone para *"determinar la razonabilidad de la ecuación del dinero que se está exteriorizando"*. *"Esto lo han hecho los mismos países que hoy integran el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional sobre lavado de dinero), creo que será un trámite más sencillo de lo que se espera", declaró.*

El jefe del organismo fiscal defendió así la iniciativa que deberá presentar la semana próxima ante el GAFI en Francia, para garantizar que el blanqueo de capitales no avalará la llegada al país de dinero de actividades ilegales, como por ejemplo del narcotráfico.

El régimen de exteriorización y repatriación de capitales regirá desde el 1 de marzo de 2009 hasta el 31 de agosto de 2009 y prevé el pago de alícuotas impositivas del 8 por ciento para el dinero que se declare pero que permanezca en el exterior, como así también los bienes muebles, inmuebles, equipos y maquinarias que estén en el extranjero.

En tanto, los fondos que sean depositados en la Argentina pagarán un tributo del 6 por ciento, los que se utilicen para la compra de títulos públicos (que deberán retener durante al menos dos años) un 3 por ciento, y los capitales que se destinen a inversiones productiva, de infraestructura, agrícola-ganadera o turismo, por ejemplo, sólo deberán abonar una tasa tributaria del uno por ciento.

Las autoridades tributarias se comprometen asimismo a mantener el secreto fiscal y garantizaron que "no hay que informar sobre el origen de los fondos ni de las fechas de compra de los bienes" que se declaren.

"Esta es una gran oportunidad porque es una medida extraordinaria en un contexto de crisis". El director de la AFIP subrayó también que se adoptaron "prácticas avaladas y recomendadas por la OCDE" (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) con el fin de generar "una movilidad ascendente y un mantenimiento de la actividad económica en la Argentina a través de la repatriación de capitales". Asimismo, "con la repatriación de capitales apostamos a la inversión en la economía real, al desarrollo y el progreso económico", sostuvo.

Echegaray cuestionó al jefe de gobierno de la ciudad de Buenos Aires, Mauricio Macri, por negarse a que su distrito se adhiera al régimen.

Por tal motivo, será difícil que un inversor quiera canalizar fondos en la Capital Federal", advirtió.

El jefe de la AFIP se negó en tanto a brindar proyecciones sobre el resultado del régimen de exteriorización y repatriación de capitales.

*El Ministro de Justicia en la reunión del GAFI (22 de febrero de 2009)*²²

Argentina fue representada por el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Aníbal Fernández, ante el Plenario del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que se realizó en Francia.

Esta entidad tiene como objetivo principal el desarrollo y promoción de políticas para la lucha contra el blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico y el terrorismo.

Ambos temas integran la agenda de las políticas públicas de Argentina, constituyéndose en una cuestión prioritaria la permanente adecuación de su legislación interna a las normativas internacionales", señala un comunicado de la cartera de Justicia.

*El titular de la AFIP frente a la inminencia de la implementación de la ley (marzo 2009)*²³

²² Prensa digital. <http://www.mdzol.com/mdz/nota/105853>

²³ Prensa digital. <http://www.mdzol.com/mdz/nota/107572>

El titular de la AFIP, Ricardo Echegaray se refirió a la implementación de la ley de blanqueo y advirtió que "los que estén en una situación irregular y no se presenten en los próximos 180 días que durará el sistema serán fuertemente sancionados".

El funcionario señaló que "en circunstancias extraordinarias, como la actual crisis económica internacional, se deben tomar medidas también extraordinarias".

Indicó también que luego de realizar 300 mil cruces de información de contribuyentes se encontraron 15 mil casos graves de evasión. En total, el ente recaudador enviará 380 mil cartas a potenciales beneficiarios del perdón fiscal.

A la vez confirmó que se están organizando inspecciones a empresas y comercios que próximamente recibirán la visita de inspectores de manera inesperada. Para ello se entrenó a 2000 ex agentes de las AFJP, que ahora trabajan en la AFIP.

En relación al blanqueo de capitales destacó que es necesario porque *"estamos en un contexto económico particular. En estas circunstancias los gobiernos tienen la necesidad de tomar decisiones extraordinarias. Existe una crisis internacional muy grave, que también nos afecta a nosotros, y tenemos que ocuparnos del tema con todas las herramientas posibles"*.

"En este contexto y frente a la situación que ha vivido la Argentina en el año 2001, muchos tomaron el camino de no exteriorizar o no poner en superficie la rentabilidad que comenzaron a obtener a partir del proyecto y el ciclo de crecimiento económico que se vivió en el país desde 2003 hasta el año pasado".

Y agregó: *"Frente a ese escenario, lo que está haciendo el gobierno nacional es establecer una amnistía fiscal que les permite a aquellos que durante algún tiempo no estuvieron exteriorizando estas ventas tengan la oportunidad de ponerse al día con el fisco. Esta oportunidad nos permite aprovechar ese mecanismo para dinamizar la actividad económica"*.

"En un contexto de disminución del comercio exterior, donde son necesarias inversiones genuinas en la economía real, la decisión del gobierno nacional ha sido apostar fuertemente a lograr la repatriación de esos capitales".

En relación a aquellos que cuenten con capitales en el exterior y quieran repatriarlos, el funcionario mencionó que "lo que estamos propiciando es que los ciudadanos estén tranquilos en el país donde residen", y de esta forma puedan dejar de lado un problema que les van a dejar a las futuras generaciones.

La rentabilidad que se ha obtenido es para que la disfrute la persona que la ganó y para que los que en el futuro los sucedan puedan vivir tranquilos también en la relación con el fisco de su país".

"Sería bueno no dejarles un problema en una caja de seguridad, en el colchón o en una cuenta en el exterior a los hijos o a los herederos. Por eso estamos pensando que, en el escenario de crisis económica internacional y alta volatilidad en los mercados, tenemos que incorporar capital a la economía formal mediante la inversión en la economía física".

Al consultarle sobre su estimación del monto de capital a blanquear mencionó que "tenemos algunos cálculos y previsiones en función de lo que han dicho las mismas entidades bancarias, que dan cuenta de que existen entre 12.000 y 14.000 millones de dólares que estarían depositados en cajas de seguridad en la Argentina". "Nosotros miramos todos los antecedentes de la Organización para la Cooperación Económica y Desarrollo (OCDE). En función de los resultados que han obtenido los países que han lanzado blanqueos con características similares a nuestra ley de repatriación y exteriorización de capitales somos optimistas".

"Estamos hablando de Estados Unidos, Gran Bretaña, Canadá, Irlanda, Italia, España. Hay un piso razonable que es de 2.500 millones de dólares como el que estuvo manejando Portugal, y cifras como los 22.000 millones de dólares que ha obtenido Italia", destacó.

"La amplitud es importante, así que hay que evaluar que en la Argentina existe la posibilidad de incorporar muchos bienes al propio patrimonio del contribuyente argentino. Nosotros somos conscientes de que éste no es un programa simplemente para repatriar capitales físicos, sino también para exteriorizar inmuebles". "Sabemos que en la Argentina hay muchos que han decidido invertir en Miami, en la Costa Azul de España, en la República Oriental del Uruguay y hoy es la oportunidad que tienen para blanquear esa situación, sobre todo porque éste es un perdón fiscal. No se les está preguntando cómo lo ganaron ni van a tener que responder por lo que omitieron pagarle al fisco en otros períodos", afirmó.

Echegaray además dijo: "Nosotros vemos que el principal argumento para sostener el régimen de repatriación de capitales está basado en la necesidad de tomar decisiones extraordinarias frente a momentos extraordinarios".

"Estamos hablando de una ley que es de las más solventes a nivel internacional. El propio GAFI la semana pasada en París sostuvo que no había que hacer ningún

reclamo y que la legislación argentina había previsto todos los mecanismos necesarios para evitar que bajo la repatriación o exteriorización de capitales ingresen fondos provenientes de ilícitos", destacó.

"Obviamente que las actividades lícitas han generado rentas y esas rentas no se han exteriorizado, pero el camino que se está buscando es precisamente el de resguardar la exteriorización y la repatriación de capitales. Se ha creado un vallado, un escudo, un anillo de seguridad, tal cual lo ha reconocido el propio GAFI en París".

La reglamentación del régimen (marzo 2009)²⁴

La AFIP reglamentó el régimen para el blanqueo de capitales y dio a conocer el método para ingresar al blanqueo. Aquellos que se adhieran tendrán que indicar cuál será el destino del dinero mediante una declaración jurada.

En cuanto a la moratoria impositiva -también incluida en la norma aprobada por el Congreso- se podrá pagar el 6 por ciento del total adeudado, hasta 120 cuotas con una tasa de interés del 0,75 por ciento mensual.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) reglamentó la ley aprobada el año pasado por el Congreso que incluye el blanqueo de capitales y una moratoria impositiva.

Los detalles, pueden verse en la publicación del Boletín Oficial ²⁵ y para efectuar la adhesión al régimen se deberá complementar y presentar los documentos obligatorios.

En otro orden la ley:

- Dispone las causales de caducidad del plan en función de la cantidad de cuotas solicitadas.
- Establece la posibilidad de rehabilitación, por única vez, del plan de facilidades de pago solicitado que haya caducado.
- Regula las formalidades que se deberán cumplir con relación a las deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial.
- Instituye las pautas que deberán observar los sujetos en concurso preventivo o fallidos para adherir al régimen

²⁴ Prensa digital: <http://www.mdzol.com/mdz/nota/101087>

²⁵ Boletín Oficial de la Republica Argentina. Fuente: <http://www.boletinoficial.gob.ar>

Los técnicos²⁶

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la República Argentina resaltó que la Ley de Lavado obliga a los profesionales a informar cualquier hecho u operación dudosa.

El informe señala que "un blanqueo de activos en los términos establecidos por la Ley de Blanqueo cumple con las características descriptas (en la Ley de Lavado de Dinero) y por lo tanto es en principio una operación sospechosa.

Para la Federación, todas las operaciones derivadas del blanqueo en principio deben ser consideradas sospechosas por los contadores, a quienes recomiendan pedir su justificación a los clientes.

En caso de no contar con elementos que justifiquen la operación, la entidad recomienda a sus socios informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Banco Central.

*La oposición*²⁷

Gerardo Morales, titular del bloque radical (partido opositor), afirmó que "la ley de blanqueo va en contra de al menos tres de las 40 recomendaciones que realiza la GAFI", en relación al organismo internacional que aplica medidas para prevenir, detectar y penar el delito.

"No queremos que nuestro país sea convertido en un paraíso fiscal. El Gobierno no es serio en el pedido que realiza de terminar con estos centros, se contradice".

5.2. El Gobierno frente a los resultados de la implementación de la ley 26.476

Finalizado el acuerdo fiscal lanzado por el Gobierno Argentino para blanquear y repatriar capitales al país el Director de la AFIP, dio a conocer confidencialmente los números del plan que incluía una moratoria impositiva y provisional y la posibilidad del blanqueo de capitales que se encontraban en el exterior. Según el funcionario se llegó a una suma de \$ 32.832 millones (u\$s 8.600 millones).

Del total que fue declarado, \$ 18.113 millones (u\$s 4.766 millones) corresponden al blanqueo de capitales.

²⁶ www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1108392

²⁷ Prensa digital: <http://www.mdzol.com/mdz/nota/107914>

La misma presidente Cristina Fernández de Kirchner anunció en conferencia de prensa que el monto adherido a este último régimen llegó a \$ 32.000 millones pero ningún organismo oficial argentino publicó los datos oficialmente.

Fue ella misma, quien en un acto público manifestó que a través del régimen de exteriorización de capitales (popularmente “blanqueo”) se declararon 17 mil millones de pesos (4.500 millones de dólares), que podrían ser “destinados a la inversión y a la producción”.

El régimen de exteriorización de capitales o blanqueo buscaba alentar la aplicación a la economía en blanco o registrada de aquellos capitales que circulaban o estaban depositados en circuitos en negro. Ya sea en el exterior y no declaradas por sus propietarios residentes en el país, o en el país pero tampoco declaradas (“bajo el colchón” o en una caja de seguridad, en efectivo o valores no registrables, como metales preciosos). También, dentro de este amplio abanico, entran los fondos que pudieran estar en circuitos ilegales o provenientes de actividades irregulares, no declaradas por ese origen antes que por evitar la carga tributaria. Este último fue, justamente, el aspecto más controvertido y criticado de la ley.

La apuesta oficial fue sumar fondos a la inversión en un año de crisis. Más que a la repatriación de capitales, la atracción mayor se ofreció a los capitales ocultos o no declarados en el país.

5.3. El debate actual sobre el blanqueo

- Lavado: la UIF defiende su gestión

FUENTE: Diario “La Nación” Buenos Aires
Argentina Domingo 29 de noviembre de 2009
Cuerpo principal p.13

Cuestionada dentro y fuera del país, la Unidad de Información Financiera (UIF) ha tratado de defender los avances logrados en los últimos años en la lucha contra el lavado de dinero, al afirmar que la cooperación con la justicia y dentro del Gobierno en esta materia tuvo importantes avances.

En el artículo publicado en el periódico “La Nación”, que se cita en el encabezado, el periodista Martín Kanenguiser, incluye los detalles de una entrevista realizada a la presidente de la UIF Argentina, Rosa Falduto a pocas horas de la partida de la

misión del grupo de acción financiera internacional (GAFI) que evaluó al país en este tema tan sensible.

La funcionaria dijo que “se triplicaron los reportes de operaciones sospechosas (ROS) desde 2007”.

Sin embargo, la evaluación del GAFI, señala el periodista, ha sido particularmente puntillosa sobre la UIF y prepara un crítico informe que hará hincapié sobre los siguientes temas:

- Escasez de recursos humanos y tecnológicos
- Inexistencia de condenas judiciales
- Continuos cambios normativos producidos durante el régimen de blanqueo de capitales
- Poca coordinación entre las diferentes áreas del gobierno encargadas de combatir este delito.
- Posibles inspecciones de expedientes cerrados

La labor de la UIF, como célula madre de la lucha contra el lavado de dinero, está bajo la lupa. La lectura de sus informes plantea interrogantes. En el anexo, epígrafe 3 se adjuntan las Estadísticas a septiembre de 2009 publicadas por el organismo.

Se reseñan las actuaciones generadas por tipo, la evolución anual, el estado de situación, el sector reportante y los tipos de reportantes. Por otro lado, en el anexo se adjunta un informe de la Dirección de Relaciones Institucionales de la UIF con estadísticas de intercambio de información con otras UIFs.

- Declaraciones del titular de la AFIP

FUENTE: abeceb.com

El titular de la AFIP, Ricardo Echegaray, se mostró muy ilusionado con los resultados arrojados por el plan, aunque advirtió que el acuerdo no tendrá prórroga: “Nuestra conclusión es que el Acuerdo Fiscal tuvo un éxito tremendo, tanto en la moratoria como en el capítulo blanqueo de capitales, por lo tanto ganó el país, la economía física que nos permitirá seguir creciendo”. Además Echegaray explicó que “el 94 por ciento del dinero ingresado se volcó en inversiones, bienes y depósitos locales”.

- La repatriación ha sido escasa.

FUENTE: abeceb.com

César Litvin, especialista en derecho tributario: pese al entusiasmo que se desprendió tras el anuncio de las cifras, Litvin fue contundente. "Aproximadamente en el exterior hay 150.000 millones de dólares no declarados entre dinero y bienes de argentinos, con lo que 4.700 millones es una cifra muy escasa. No es un buen resultado".

Flavia Melzi, vicepresidente segunda del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de la ciudad de Buenos Aires: destacó el importante resultado global del blanqueo de capitales, aunque también hizo referencia a la escasa repatriación de bienes ubicados en el exterior. "No fue significativo lo que vino del exterior. La publicitada repatriación no parece haber tenido demasiada significación, aunque sí se toman en cuenta los fondos que pudieran haber estado en cajas en los bancos o en el colchón".

Otros profesionales en el área Económica-Tributaria advirtieron que, más allá de la repatriación de capitales que pudo haber habido, sospechan que la totalidad del dinero no ingresó al sistema.

Así mismo, y en controversia con lo expuesto por los anteriores se planteó que el impacto en la recaudación ronda los 500 millones de pesos.

6. Panorama mundial y referencia al caso español.

La Argentina no está exenta de las sospechas que recaen en la mayoría de los países sobre los reales esfuerzos que realiza para combatir el lavado de dinero, cuenta de esto da el autor Juan Viguera en su trabajo "El trasfondo de los paraísos fiscales" sobre este tema analiza sobre los daños que produce el lavado en la economía de un país:

"Si el volumen financiero alcanzado por los centros offshore, les convierte en una amenaza posible para la estabilidad del sistema financiero global, según se deduce de los informes del FMI, su condición de paraísos o refugios fiscales definidos por la OCDE representa una amenaza para la autonomía de los gobiernos democráticos porque la tremenda competencia que tiene lugar entre los sistemas tributarios por atraer el capital, con claros perjuicios para los Estados y para los ciudadanos en general, es un hecho reconocido ya en un párrafo del comunicado oficial de los Jefes de Estado y del G-7 tras la reunión de Lyon en 1996:

“En resumen, la mundialización crea nuevos retos en el ámbito de la fiscalidad. El desarrollo de “nichos” fiscales destinados a atraer actividades financieras y otras actividades geográficamente móviles, puede producir una competencia fiscal nefasta entre los Estados, que entrañan un riesgo de distorsión de los intercambios y de las inversiones y, en un plazo, el desmoronamiento de las bases fiscales nacionales”.

A día de hoy, la situación de la evasión fiscal estimulada por aquellos países con condición de paraísos fiscales, se ha agravado.

“En un artículo de prensa a 2004, Paul Krugman afirmó que la causa primordial del gigantesco déficit del presupuesto de los EEUU es la caída en picada de la recaudación tributaria que tiene su origen primeramente en las rebajas fiscales aplicadas por la Administración Bush y, además, en un aumento de la evasión fiscal y los paraísos fiscales, reflejado en la disminución de los ingresos del impuesto sobre beneficios empresariales.

“Y lo más grave es la competencia fiscal entre los países para rebajar los impuestos al capital en la cual los paraísos fiscales ganan porque son micro países regidos por oligarquías locales que viven de ofrecer la máxima libertad y capacidad para el capital financiero. Y porque la doctrina neo liberal sobre los impuestos como carga para los ciudadanos ha calado en gran parte de la población y, en vez de juzgar y controlar el gasto público, muchos ciudadanos demandan menos impuestos aunque luego se quejen de la falta de protección social o de las deficiencias de los servicios públicos”.

“Hoy el impuesto es la última trinchera en la batalla política, como subraya el documento sobre estas cuestiones publicado por Tax Justice Network (TJN) y que ofrecemos traducido en las webs de Attac. Desde luego, en economías complejas como las occidentales, se olvida que el gasto público tiene que seguir siendo el mejor instrumento de redistribución de renta y de corrección de desigualdades sociales; pero ante todo el sistema tributario debe ser integral, para que impida al máximo el impago de impuestos, combatiendo todo aquello que estimula la evasión fiscal como sucede con los paraísos fiscales. Y este asunto hay que lograr que sea incluido en la agenda de los partidos políticos de la izquierda”.

En España, sólo algunas voces, además de Attac, como la de la Asociación Profesional de Inspectores levanta la voz para exigir que se informe oficialmente de las pérdidas de ingresos fiscales que los centros offshore suponen para el Estado

español. Su repercusión esta clara en la reducción de los ingresos fiscales que financian los servicios públicos y las prestaciones sociales.”

“Además, los escándalos de los últimos años de las participaciones preferentes o de las cuentas secretas del BBV y tantos otros, han mostrado que actualmente es cuantiosa la evasión fiscal de los grandes bancos y grupos empresariales españoles que se produce mediante sociedades instrumentales registradas en países y territorios que la legislación española califica de paraísos fiscales.

¿Por qué se permite que en territorio español operen sociedades offshore que no reúnen los requisitos exigidos por nuestra legislación mercantil? Es algo que Attac-España ha documentado ante el Ministerio de Economía. Y ese gran agujero fiscal, subproducto de la globalización financiera, no se resuelve considerándoles que están en España a efectos tributarios, ni mucho menos se soluciona con los recientes acuerdos con diez paraísos fiscales para el intercambio de una información fiscal que no recogen. Desde luego, una mayor atención política hacia el marco global de la economía ayudaría a mejorar más eficazmente la recaudación de los impuestos y la redistribución de la renta nacional.”

7. Análisis desde la ética.

A través de la sanción de la ley del blanqueo fiscal y repatriación se espera que miles de procesados por causas tributarias sean personados.

La norma en su artículo 3 dice: “El acogimiento al presente régimen producirá suspensión de las acciones penales en curso y de la prescripción penal, cualquiera sea la etapa del proceso en que se encuentre la causa, siempre y cuando no tuviere sentencia firme. La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen – de contado o mediante plan de facilidades de pago- producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no existiere sentencia firme”

Varias cosas se desprenden de este párrafo. Lo primero es que habrá un premio para el que tenga más efectivo: pago contado significará despedirse a una posible causa penal.

Otra cuestión no menos importante, es que no se diferencia entre evasión simple o agravada como sí lo hace la ley penal tributaria.

La primera acarrea penas de prisión excarcelables y alcanza a evasores con deudas entre 100.000 y 999.9999 pesos. Si, por el contrario, la deuda es mayor que un millón de pesos, la pena se agrava y, por ende, los delitos no son ya excarcelables. Es decir, que la ley penal tributaria es tanto más dura cuanto mayor es la evasión.

La posibilidad de extinguir la acción penal mediante el acogimiento a la moratoria impide la aplicación de la pena aunque el delito se haya efectivamente cometido.

Más allá de la amnistía para evasores, cuyo término jamás será acuñado por el gobierno existe otra cuestión: "El blanqueo de capitales".

Aquí vale la pena distinguir el caso de regularizar un dinero que estaba en el exterior o debajo del colchón, que nunca fue declarado y otra, muy distinta, es utilizar el paraguas para dejar ingresar dinero proveniente de ilícitos.

Desde el gobierno se dice que "la repatriación de capitales no libera las acciones vigentes de control de lavado de dinero". Pero no aclara cómo se hará para que esto se cumpla, ya que el blanqueo significa que no se investigue ni se pidan cuentas respecto del origen.

El plan es decididamente un mensaje negativo para todos quienes aportan y cumplen y lo que es peor que ni siquiera tienen margen de reclamo. No puede un aportante regular y cumplidor interponer un recurso de amparo por convertirse en una persona poco inteligente que cumplió la ley. La medida es un claro ataque al principio de igualdad ante la ley.

¿Justifica el fin los medios? Los defensores ideológicos de este tipo de medidas acostumbran argumentar que son pragmáticas y acertadas aunque algunos las condicionan en número y oportunidad para que no resulten ineficaces. También argumentan que son medidas aceptadas y recomendadas internacionalmente para enfrentar situaciones de crisis.

En todo caso la implementación de moratorias impositivas y repatriación de capitales a través del blanqueo debieran ser medidas excepcionales y fomentadas desde la confianza, seriedad y honestidad de los gobiernos. Sólo así la calidad de quienes se acojan será la adecuada para transformar en eficaz la medida y que se traduzca en beneficio para el Estado en su conjunto.

El abuso de moratorias y blanqueos es un síntoma de que algo anda mal. Ineficiencia y corrupción en diferentes grados son la causa. Todo ello no hace más que fomentar la desconfianza y la especulación.

En el afán de “seducir” mayor cantidad de capitales los gobiernos que abusan del blanqueo flexibilizan las condiciones y los controles necesarios provocando con ello el ingreso de capitales “golondrina” o favoreciendo a empresas “amigas”. Es fundamental conocer el origen del dinero, de lo contrario el “blanqueo de capitales” cambia de nombre para llamarse “lavado de dinero”.

El blanqueo se asocia en paquetes de medidas moratorias y cuando éstas son excesivas llevan al descrédito por parte de un sector de los contribuyentes que piensan en evadir esperando la próxima moratoria o en no declarar capitales porque lo podrán hacer en el próximo blanqueo.

En un luminoso artículo sobre las implicancias éticas del blanqueo, el profesor Francisco Poveda Blanco, Director del Master en Tributación de la Universidad de Alicante reflexiona:

“Nadie disfruta pagando impuestos. Es una máxima de general aceptación, como lo es que los impuestos constituyen un mal necesario, porque a cambio procura los muchos beneficios de todo orden que exigimos a las Administraciones Públicas: carreteras, servicios públicos, sanidad, educación, seguridad, etcétera, pero mientras unos, la mayoría de los ciudadanos, con resignación los pagan, renunciando o no pudiendo incurrir en actuaciones fraudulentas, otros, en cambio, se arrojan con el derecho a eludirlos ilegalmente, mediante la ocultación de negocios, ingresos, ventas, cambios de domicilio, etcétera, sirviéndose en fin, de toda clase de estratagemas para esconder aquello que tanto les gusta, el dinero, y ocupando en su ocultación el menor posible con los billetes de 500 euros que casi nadie ha visto y que ahora tanto se necesitan. ¿Es razonable que quienes han eludido el pago de impuestos en grandes operaciones económicas, se les permita de nuevo salir ilesos de esta fraudulenta posición y puedan blanquear sin coste fiscal, el despreciable oscurantismo de su dinero? Nada más lejos de la justicia que aprobar una nueva amnistía fiscal que les permita la condonación legal de unos beneficios ocultos.

Nada más desdeñable que permitir sin coste para los infractores que ese dinero goce de las prebendas del legislador, dando la sensación de que se premia al «listo» a cargo de quienes son honestos. Nada más incoherente con el recto proceder de las autoridades fiscales que promover con su aval el reingreso gratuito en los

circuitos financieros de este dinero, dando un pésimo ejemplo y desincentivando lo correcto para futuras actuaciones.

En resumen, nada más dañino para la moral de los contribuyentes que dar apoyo legal a quienes sólo merecen la repulsa social. En modo alguno tal medio se justificaría por el buen fin que pueda perseguir. Si así se hiciese, la responsabilidad sólo sería de quienes lo aprobasen. No se debe olvidar que el progreso en la moral fiscal de los ciudadanos sólo es posible si se observa la conducta ética en sus gobernantes. Parafraseando a Alfredo Mazzini: « Si los que mandan perdiesen la vergüenza, los que obedecen perderían el respeto»²⁸

¿Cómo ha de conducirse el hombre frente a sí mismo y a su prójimo sea en lo individual, sea en lo social? En sus reflexiones, Poveda Blanco, se pregunta si es moral propiciar una amnistía fiscal. Si al decir de los especialistas toda operación de blanqueo es sospechosa, ¿qué argumentos se esgrimen para promoverlo?

Algunos recurren al *utilitarismo* (Stuart Mill) que tiene por norma moral la *utilidad*. Lo útil es bueno. Otros al pragmatismo cuando propulsan que la verdad no se descubre como algo que ya era antes, que estaba latente, sino que se inventa como procedimiento útil para la interpretación eficaz de los hechos.

Sabemos que la naturaleza humana hace necesaria la existencia del Estado. Éste representa una autoridad común cuya finalidad es velar por la seguridad individual, y familiar y por la pacífica convivencia de unos con otros. De aquí deviene que la finalidad del Estado es el *bien común*.

El desafío de hombre al gobernar es analizar profundamente cada una de las acciones cuidando el delicado equilibrio entre el bienestar individual o de unos pocos y el de todos, así como el emplear responsablemente las herramientas que tiene a mano de modo de arbitrar los medios guardando el orden de fin.

8. Consideraciones para el futuro

Dos acontecimientos merecen especial atención. En primer lugar, la ampliación de los sistemas de pago por Internet para facilitar las transacciones electrónicas. Con algunos de esos sistemas se trata de permitir a los usuarios mantener el mismo anonimato que ofrece la moneda.

²⁸ POVEDA BLANCO F. ¿Es ética una tercera amnistía fiscal?

Fuente: www.ua.es/dossierprensa año 2008, mes octubre y día 9.

La rapidez de las transferencias electrónicas, junto con el anonimato que ofrece el dinero efectivo, constituiría un poderoso atractivo para quienes desean lavar dinero. Si bien éste podría ser un motivo de inquietud para los encargados de la ejecución de la ley, el dinero electrónico actual no alcanza el gran volumen de transacciones legítimas esenciales necesario para ofrecer una cobertura a las transacciones delictivas. Además, quienes desean lavar dinero no se sienten atraídos por los últimos métodos electrónicos, en los que los límites de saldo son bajos y las transacciones pueden ser objeto de auditoría.

En segundo lugar, la legislación propuesta concedería al Departamento de Hacienda amplios poderes para combatir el lavado de dinero, en particular la facultad de prohibir las transacciones financieras entre centros financieros extraterritoriales y bancos o casas de cambio de Estados Unidos. Actualmente, el departamento carece de autoridad para impedirles a entidades financieras de Estados Unidos realizar transacciones comerciales en países que supuestamente toleran el lavado de dinero; sólo puede pedirle al Congreso que imponga sanciones de urgencia a los países considerados amenazas de seguridad. El Departamento de Hacienda emite avisos de advertencia a los bancos en relación con el dinero de instituciones extranjeras que infringen repetidamente las normas aceptadas, pero esas advertencias no tienen fuerza de ley.

En resumen, a lo largo de los últimos 30 años los legisladores estadounidenses han aprobado una gran variedad de leyes nacionales con el propósito de forjar los instrumentos de ejecución de la ley que necesitan para combatir las ingeniosas y siempre nuevas técnicas de lavado de dinero diseñadas para burlar la ley más reciente. Como organismo regulador de la banca, la Reserva Federal tiene una importante función de apoyo en la lucha contra el lavado de dinero. Dado el carácter mundial de las operaciones de lavado de dinero, el reciente aumento de la cooperación internacional es un acontecimiento prometedor.

Por supuesto, en nuestro celo por aprehender a los delincuentes no debemos olvidar ponderar los beneficios de la legislación y la reglamentación contra los costos que imponen a las instituciones financieras y a sus clientes.

Michael Camdessus, ex director gerente del Fondo Monetario Internacional, ha calculado la magnitud del lavado de dinero entre 2 y 5 por ciento del producto interno bruto del mundo, o aproximadamente 600.000 millones de dólares, por lo bajo. En algunos países de mercados en desarrollo es posible que estas ganancias ilícitas

empequeñezcan los presupuestos gubernamentales, con el resultado de que los gobiernos pierden el control de la política económica.

De hecho, en algunos casos, la magnitud misma de la base acumulada de bienes de las ganancias lavadas puede emplearse para acaparar el mercado o monopolizar las pequeñas economías.

El lavado de dinero también puede afectar adversamente las monedas y las tasas de interés cuando sus practicantes reinvierten los fondos donde sus planes tienen menos posibilidad de ser detectados, en lugar de hacerlo donde la tasa de rendimiento es más elevada. El lavado de dinero puede acrecentar la amenaza de la inestabilidad monetaria debido a la distribución inadecuada de recursos ocasionada por la distorsión artificial de los precios de bienes y productos básicos.

En suma, el lavado de dinero y el delito financiero pueden tener como resultado cambios inexplicables en la demanda monetaria y mayor inestabilidad de los flujos de capital internacional, las tasas de interés y los tipos de cambio. La naturaleza imposible de predecir de esta actividad, aunada a la inherente pérdida del control de la política, pueden hacer difícil establecer una política económica acertada.

Los países no pueden darse el lujo de manchar su buen nombre y el de sus instituciones financieras con su relación con el lavado de dinero, especialmente en la economía mundial actual. La confianza en los mercados y la importante función económica que cumplen las utilidades son erosionadas por el lavado de dinero y los delitos financieros, como el lavado de ganancias ilícitas, el fraude financiero generalizado, la especulación bursátil que saca ventaja de la información interna y los desfalcos. El mal nombre a que dan lugar estas actividades disminuye las oportunidades mundiales lícitas y el crecimiento sostenible, en tanto que atrae a las organizaciones delictivas internacionales con reputaciones indeseables y metas de corto plazo. El resultado puede ser la disminución del desarrollo y el crecimiento económico. Además, cuando un país adquiere mala reputación financiera es muy difícil borrarla y se requieren recursos gubernamentales considerables para solucionar un problema que pudo evitarse con medidas apropiadas contra el lavado de dinero.

Existen costos y riesgos sociales considerables relacionados con el lavado de dinero. Esta actividad es un proceso vital para que el delito rinda beneficios. Permite a los narcotraficantes, los contrabandistas y otros delincuentes ampliar sus operaciones. Ello eleva el costo del gobierno debido a la necesidad de una mayor actividad de aplicación de la ley y a los gastos de cuidado de salud (por ejemplo, el

tratamiento de la adicción a drogas) para combatir las graves consecuencias que ocurren.

Entre sus otros efectos socioeconómicos negativos, el lavado de dinero traslada el poder económico del mercado, el gobierno y los ciudadanos a los delincuentes. En resumen, vuelve del revés el viejo refrán de que el crimen no paga.

Además, la magnitud misma del poder económico que acumulan los que lavan dinero tiene un efecto corruptor sobre todos los elementos de la sociedad. En casos extremos, puede llevar a un apoderamiento virtual del gobierno legítimamente establecido.

Conclusión

El blanqueo de dinero se encuentra en un dinamismo permanente de crecimiento y evolución, lo que ocasiona que las normativas sean permanentemente superadas y que requieren constante vigilancia y actualización.

El blanqueo de capitales que proviene de actividades ilícitas, se encuentra en la búsqueda constante de aquellas jurisdicciones que se muestren como los sistemas débiles de los circuitos internacionales, tanto normativamente como en términos de aplicación efectiva y vigencia de los mismos, con el propósito de realizar en estos paraísos sus actividades que les permita “legalizar o blanquear” inmensos flujos de divisas y otros bienes.

El fenómeno adverso generado por el blanqueo de capitales, impulsa a las naciones en general y a la Argentina en particular, a establecer una legislación específica de contención, cooperación e información, de modo que existe legislación que refiere a la obligación de toda persona que posea sumas de dinero y bienes, a realizar una declaración ante las autoridades.

Acercar una solución duradera y profunda involucra una política de gobierno y coordinación con otras instancias, tanto a nivel nacional e internacional.

Al estar vinculados a asuntos políticos, se hace necesario un mayor control. En general, la lucha y esfuerzos destinados a combatir la amenaza del blanqueo de capitales se centra en la emisión y sanción de normas que están destinadas a la prevención, ubicación, control y represión de este delito.

Tal es la impotencia de algunas sociedades frente al problema que impulsan leyes que permiten “blanquear capitales” en condiciones ventajosas y mirando para otro lado, legalizando un delito, favoreciendo la futura corrupción en un accionar miope, injusto e inmoral.

La historia nos enseña que han sido insuficientes los esfuerzos realizados por el hombre en orden a concienciar, recuperar y fortalecer los valores éticos y morales.

Bibliografía

A) Libros y artículos

BREGNI, L.; MARTÍNEZ, O. *Lavado de dinero. Recuperación normativa y glosario de términos usuales*. Argentina: NOP, 2003. 2vol

BEECHER, M. *Investigación del lavado de activos*. Argentina: Criterios tributarios Año XXIII N 154, 2009.

CAÑO TAMAÑO, X. *Blanqueo de dinero e hipocresía económica*. Centro de colaboraciones solidarias. España: La Insignia, 2001.

CAPOROSO, G. *Blanqueo de capitales: Riesgos en las entidades financieras*. República Dominicana: 2009.

Disponible en Internet en: <http://www.taxhaven-opm.org>

CARANTA, M. *Blanqueo de capitales: Aspectos teóricos y prácticos. Acuerdo fiscal – Ley 26.476 Título III* Argentina: Buyatti, 2009.

CORIA, P. *Lavado de dinero: Flagelo mundial que trasciende lo económico*. Argentina: Criterios tributarios Año XXIII N 154, 2009.

DI PAOLO, G. *Características e impactos del blanqueo de capitales en los distintos sectores económicos*. Argentina: Criterios tributarios Año XXIII N 154, 2009.

FIZARI, R. *Encubrimiento y lavado de dinero (Ley 25.246)*. Argentina: Cuyo, 2009.

GENE, G. *Las unidades de información financiera: roles, funciones y riesgos*. Argentina: La Ley, 2005.

GIACOBINO M.V. *Lavado de dinero*. Colección profesional y empresaria T.VIII. Argentina: Errepar, 2009.

MACÍAS DE MÉNDEZ VIDAL, G.; MÉNDEZ VIDAL, E. J. *Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas*. Argentina: 2009. P28-39.

MALDONADO Y FIRPO, H.; SACANTI, H, *Los secretos del lavado de dinero*. Argentina: Errepar, 2001.

MEICICOVSKY J.L., *Lavado de dinero: prevención de un problema global*. Argentina: Criterios tributarios Año XVI N 137, 2002.

NACIONES UNIDAS. *Otorgar más prioridad a combatir el blanqueo de dinero*. Panorama General N S.96.XI.1, 1995

PEREZ LAMELA, H.D; REARTES R.O. *Lavado de dinero: un enfoque operativo*. Argentina: 2000.

PETRAS, J.; *Dinero negro: Fundamento del crecimiento y del imperio de los Estados Unidos*. El Chileno. Rebelión. Chile: 2001.

SANTANDER A.R. *El blanqueo de capitales*. Argentina: IEFPA, 2002. Disponible en internet: http://www.iefpa.org.ar/critrios_digital/monografias/santander.pdf

URIBE, R. *Cambio de paradigma sobre el lavado de dinero*. Argentina: CICAD, 2003. Disponible en internet: http://www.cicad.oas.org.oid/New/Information/EIObservador/EIObservador2_2003/HistoriaLavado.d
[oc](http://www.cicad.oas.org.oid/New/Information/EIObservador/EIObservador2_2003/HistoriaLavado.d)

ZARAGOZA AGUADO, BLANCO CORDERO, I. *El delito del blanqueo de capitales*. Argentina: Arazandi, 1997

B) Organismos gubernamentales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <http://www.afip.gob.ar>

BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. <http://www.boletinoficial.gob.ar>

MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA <http://www.mecon.gob.ar>

Información legislativa <http://www.infoleg.gob.ar>

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ARGENTINA. <http://www.uif.gob.ar>

C) Fuentes periodísticas

LA NACIÓN www.lanacion.com

EL CRONISTA www.elcronista.com

AMBITO FINANCIERO www.ambitofinanciero.com

MENDOZA DIGITAL www.mdzol.com

Anexo.

1. Marco Legal Regulatorio²⁹

1.1 Leyes y Decretos

- A) Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio. Se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y número 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 (BOE de 11).
- B) Ley 19/1993, de 28 de diciembre. Establece determinadas Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales (BOE de 29).
- C) Real Decreto 925/1995, de 9 de junio. Se aprueba el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (BOE de 6 de julio) (Corrección de errores BOE de 31 de octubre).
- D) Ley 13/1996, de 30 de diciembre. Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31) art. 178.
- E) Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre. Cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito (BOE de 15) (Corrección de errores, BOE de 13 de febrero de 1999) arts. 3.1, 4.2 e), 5.3 c) y disposición adicional única.
- F) Instrucción de 10 de diciembre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre obligaciones de los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles en materia de prevención del blanqueo de capitales (BOE de 29).
- G) Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de comunicación de operaciones en relación con determinados países al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (BOE de 30).
- H) Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo (BOE de 22).
- I) Ley 19/2003, de 4 de julio. Régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (BOE de 5).

²⁹ http://www.bde.es/webbde/es/secciones/normativa/be/blanqueo_capitales.html

- J) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (BOE de 18) Arts. 94.4 y 95.1 i).
- K) Resolución de 30 de noviembre de 2004, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, relativa al cumplimiento de la Instrucción de 10 de diciembre de 1999, sobre las obligaciones de los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles en materia de prevención del blanqueo de capitales (BOE de 4 de enero de 2005).
- L) Real Decreto 54/2005, de 21 de enero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por el Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, y otras normas de regulación del sistema bancario, financiero y asegurador. (BOE de 22) (Corrección de errores, BOE de 26 de enero). Disposición Transitoria única.
- M) Circular nº 2/2005, de 25 de febrero, del Banco de España, sobre ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Banco de España. (BOE de 22 de marzo) Anejos I y II.
- N) Orden EHA/2963/2005, de 20 de septiembre, reguladora del Órgano Centralizado de Prevención en materia de blanqueo de capitales en el Consejo General del Notariado (BOE de 24).
- O) Orden EHA/1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales (BOE de 13).
- P) Orden EHA/2619/2006, de 28 de julio, por la que se desarrollan determinadas obligaciones de prevención del blanqueo de capitales de los sujetos obligados que realicen actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias con el exterior (BOE de 10 de agosto).
- Q) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (BOE de 5 de septiembre).
- R) Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (BOE de 5 de septiembre). Capítulo III y artículos 40, 49,51 y 147.
- S) Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995,

de 9 de junio, en relación con el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales (BOE de 9 de agosto).

- T) Orden EHA/114/2008, de 29 de enero, reguladora del cumplimiento de determinadas obligaciones de los notarios en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales (BOE de 31).
- U) Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica (BOE de 26

1.2 Mercado cambiario

Régimen aplicable a los ingresos y egresos de divisas en el Mercado local de cambios y a toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes. [Dto. 285/03](#) y [Res. M.E. y P. 292/05](#). Su derogación.

Accesible en: http://www.bde.es/webbde/es/secciones/normativa/be/blanqueo_capitales.html

Art. 1 – Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al Mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes deberán ser objeto de registro ante el Banco Central de la República Argentina.

Art. 2 – Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al Mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a trescientos sesenta y cinco días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

Art. 3 – Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el art. 4 del presente decreto las siguientes operaciones:

- a) todo ingreso de fondos al Mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el Mercado local de cambios destinados a:

i) tenencias de moneda local;

ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

Art. 4 (2) – Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) (4) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del Mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de trescientos sesenta y cinco días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) (1) (2) (3) La constitución de un depósito nominativo no transferible y no remunerado, por el treinta por ciento (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de trescientos sesenta y cinco días corridos, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) (1) (2) (3) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en dólares estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

Art. 5 – Facúltase al Ministerio de Economía y Producción a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al Ministerio de Economía y Producción para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso

de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Art. 6 – El Banco Central de la República Argentina queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

Art. 7 – La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables.

Art. 8 – Deróganse el Dto. 285 del 26 de junio de 2003 y la Res. M.E. y P. 292 del 24 de mayo de 2005.

Art. 9 – El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10 – Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 11 – De forma.

" Se encuentran vigentes en materia cambiaria y relativo al ingreso y egreso de capitales a o de la República Argentina el Decreto N° 616/05 y la Resolución del Ministerio de Economía y Producción 637/2005. esta normativa establece, emntre otras cosas, bajo ciertos equisitos y salvo excepciones contenidas en la normativa, la necesidad de constituir un depósito no remunerado por un plazo de 365 días y por el 30% de los fondos ingresados a la República.

2. Esquema del nuevo régimen legal de control de capitales

Especialistas del estudio G Breuer comentan la reciente reglamentación del régimen de control de ingresos de capitales instaurado por el decreto 616/05. Recientemente fue reglamentado por el Ministerio de Economía y por el Banco Central de la República Argentina, el régimen de control de ingresos de capitales instaurado mediante el decreto 616/05, fijando el siguiente esquema legal:

-**Debe registrarse en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) todo ingreso o egreso de divisas**, y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes.

- Asimismo, **los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento del plazo de 365 días corridos**, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

- **Se deberá constituir un depósito nominativo, no transferible y no remunerado**, por el 30% del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de 365 días corridos.

- El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en dólares estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía de operaciones de crédito de ningún tipo.

- **Operaciones que deben cumplir con el encaje:**

- Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a tenencia de moneda local, adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo, y las inversiones en valores emitidos por el sector público que no sean adquiridos directamente del emisor.
- Los ingresos de no residentes destinados a la suscripción primaria de títulos para regulación monetaria emitidos por el BCRA (conforme reglamentación del BCRA – comunicación A 4359 del 10/6/05).
- La repatriación de fondos externos de residentes cuando superen el equivalente de u\$s2.000.000 por mes, por persona física o jurídica, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios (comunicación A 4359, BCRA).
- Los endeudamientos de empresas de inversión con sus matrices y/o filiales del exterior (comunicación C 42231, BCRA).

- **Operaciones expresamente excluidas de las obligaciones de este régimen:**

- Están exceptuados de cumplir con los requisitos de los puntos (ii) y (iii), **las operaciones de financiamiento del comercio exterior y a las emisiones**

primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

- Tampoco deberán cumplir con el encaje del 30% mencionado el punto (iii) **las inversiones extranjeras directas realizadas en el país.** Se considerarán inversiones extranjeras directas, a los ingresos cambiarios por aportes de capital realizados por no residentes en sociedades en el país, y los ingresos de fondos de no residentes con destino específico a la compra de activos locales (comunicación A 4359, BCRA).
- **También están exentos los ingresos de endeudamiento con organismos multilaterales y bilaterales de créditos,** y los ingresos de endeudamiento financiero cuyos fondos se afecten a la cancelación de servicios de capital de deuda externa y/o a la formación de activos externos de largo plazo (R. 365/05, Ministerio de Economía). Se considerará únicamente que se ha realizado la inversión en un activo externo de largo plazo cuando se demuestre, dentro de los 180 días del ingreso de los fondos, que los mismos han sido afectados a tal fin (comunicación A 4377, BCRA).
- **No están sujetos al requisito del encaje los ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero,** en la medida en que sean destinados a la inversión en activos no financieros, y contraídos y cancelados a una vida promedio del financiamiento no menor a los 24 meses, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses (R. 365/05, Ministerio de Economía). Tal destino deberá constar en una declaración jurada del cliente, con un detalle de la inversión que permita unívocamente determinar el destino de los fondos ingresados (comunicación A 4377, BCRA).
- **La renovación de deudas financieras están alcanzadas con el plazo mínimo comentado en el punto (ii),** pero no deberán realizar el encanje (comunicación C 42231, BCRA).

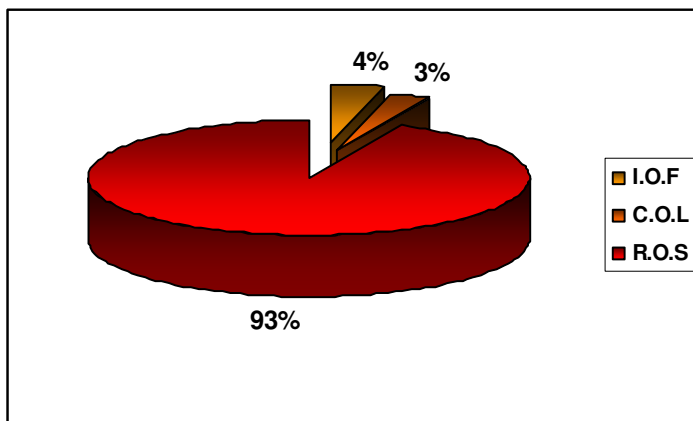
La información expuesta anteriormente ha sido extraída de:
(* **Tomás Wilson-Rae y Gastón A. Miani** integran el Departamento de Derecho Tributario del Estudio G. Breuer Abogados.
<http://www.iprofesional.com/notas/17823-Eschema-del-nuevo-regimen-legal-de-control-de-capitales.html>

3. Unidad de Información Financiera. Argentina

3.1 Tipo de Actuaciones Generadas.

Tipo de operaciones	Cantidad
ROS (Ley 25246, arts 20 y 21)	5.272
IOF (Ley 25246, arts. 14.2 y 17 in fine)	224
COLABORACIONES (Ley 25246, arts13.3 y 15.2)	192
. TOTAL	5.688

- Gráfico

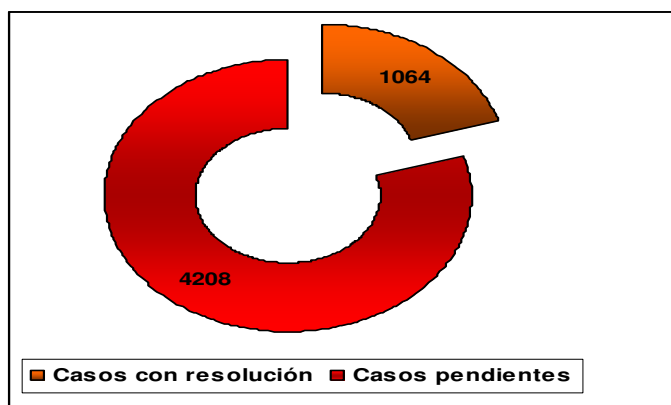


- R.O.S.: Estado de situación³⁰

ESTADO	CANTIDAD
Casos con resolución	1064
Casos pendientes	4208
Totales	5272

³⁰ *Casos con resolución* son aquellos que se encuentran archivados, los que pasaron a ser Colaboraciones ó Informes de Otras Fuentes y los que fueron remitidos al Ministerio Público para su investigación judicial ó a un Juzgado en Particular. *Casos pendientes* son los que se encuentran reservados y aquellos bajo análisis (incluye casos remitidos al Ministerio Público por pedidos de levantamiento de secreto).

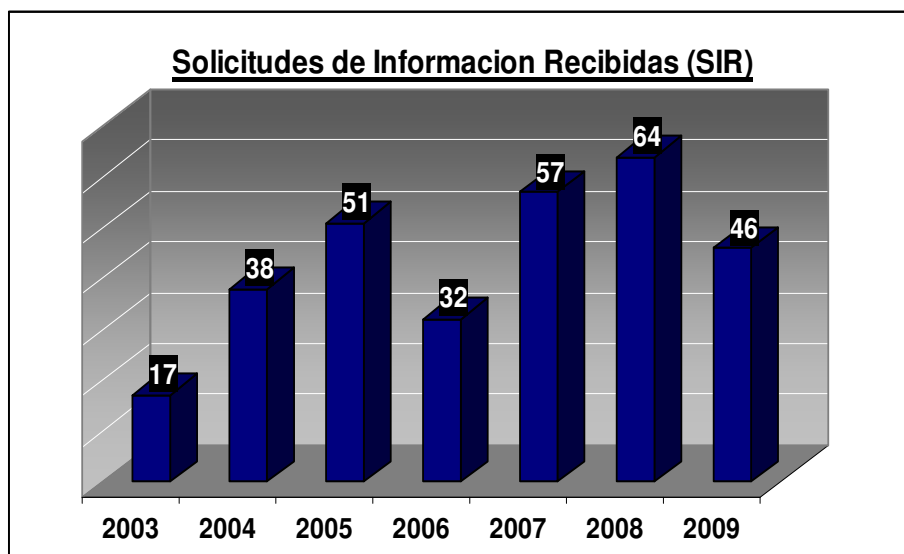
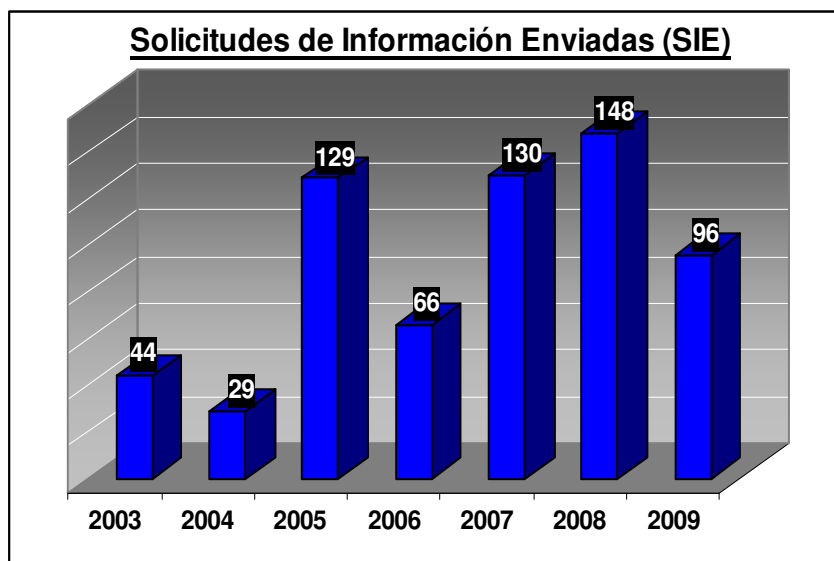
- Gráfico



- REPORTANTES

Sector Financiero y Cambiario	4234
Escribanos Públicos	277
BCRA	256
AFIP	193
Remisores de Fondos	149
Sector Seguros	35
CNV	27
Sociedades de Bolsa	25
Otros	23
Adm. Tarjetas de Crédito y/o Compra	18
SSN	16
Juegos de Azar	12
Contador Público	5
Transportadoras de Caudales	1
Dirección de Personas Jurídicas	1
Total	5.272

3.2 Estadísticas SIE / SIR al 30 de septiembre de 2009



Los SIR pendientes son aquellos que están a la espera de que la UIF requirente brinde el vínculo entre su investigación y la República Argentina.